



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas
del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad,
Perú-2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Flores Martinez, Jessica Cirila (orcid.org/0000-0001-6728-1765)

Romero Ramirez, Kevin Edward (orcid.org/0000-0002-1353-6774)

ASESOR:

Mg. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo (orcid.org/0000-0003-1057-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales, y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2023



DEDICATORIA

Dedico esta Tesis con todo mi corazón A mis cuatro tesoros Jelsy, Elsa, Samuel y Zuriel; que son mi inspiración y aliento para seguir adelante; A mi Madre, por su paciencia y amor incondicional; y A mi Padre, quien en vida fue un hombre de buen corazón y luchador, siempre estarás presente en mi corazón.



AGRADECIMIENTO

Agradeceremos a Dios por hacer posible que nos realizáramos como profesionales; A nuestro tutor por el tiempo dedicado y por sus conocimientos brindados; y A todas las personas que nos apoyaron e hicieron posible que este trabajo se haya realizado con éxito.



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Incorporación Normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad, Peru-2022.", cuyos autores son FLORES MARTINEZ JESSICA CIRILA, ROMERO RAMIREZ KEVIN EDWARD, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA DNI: 09940210 ORCID: 0000-0003-1057-0413	Firmado electrónicamente por: EWENZEL el 04-12- 2023 19:58:33

Código documento Trilce: TRI - 0666431



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, FLORES MARTINEZ JESSICA CIRILA, ROMERO RAMIREZ KEVIN EDWARD estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Incorporación Normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad, Peru-2022.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JESSICA CIRILA FLORES MARTINEZ DNI: 40113236 ORCID: 0000-0001-6728-1765	Firmado electrónicamente por: JFLORESMAR el 26-11-2023 19:53:02
KEVIN EDWARD ROMERO RAMIREZ DNI: 72242470 ORCID: 0000-0002-135-36774	Firmado electrónicamente por: KEROMEROR el 26-11-2023 19:55:58

Código documento Trilce: TRI - 0666432



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LOS AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	ixi
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III.METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación:	11
3.1.1.Tipo de investigación	11
3.1.2. Diseño de investigación:.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:.....	12
3.3. Escenario de estudio:	12
3.4. Participantes:.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	13
3.5.1. Técnica:	13
3.5.2. Instrumento.....	14
3.6. Procedimientos:	14
3.7. Rigor científico:	14
3.8. Método de análisis de la Información:.....	15
3.9. Aspectos éticos:.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	33
VI.RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	



2. Instrumento – Guía de Entrevista
3. Resultados De Entrevistas
4. Consentimiento Informado
5. Fuentes de las Fichas Documentales
6. Validación de Instrumentos de Recolección de Datos
7. Proyectos de ley.



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías y subcategorías.....	12
Tabla 2. Relación de participantes de la Guía de Entrevista	13
Tabla 3. Relación de expertos que validaron la Guía de entrevista	15
Tabla 4. Matriz de Categorización. (Anexo 1).	



ÍNDICE DE ABREVIATURA

- A L: amparo legal
- CA: Convención Americana
- C C: Código Civil
- C M: Carta magna
- CIDH: Corte interamericana de derechos humanos
- CR: Congreso de la Republica
- D: derechos
- DU: Declaratoria Universal
- DP: defensoría del pueblo
- D F: derechos fundamentales
- DJ: Derecho internacional
- DIP: Derecho Internacional Privado
- D C: derechos Constitucionales
- DDHH: Derechos Humanos
- DDHS declaración de derechos de los homosexuales
- E J S: efectos jurídicos en la sociedad
- JPSC: jurisprudencial de la suprema Corte
- LGTTBI: lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, intersexuales.
- MEPMS: matrimonio entre personas del mismo sexo
- M C: matrimonio civil
- MCI: Matrimonio Civil Igualitario
- M I; matrimonio igualitario
- MH: Matrimonió Homosexual
- N: Normas
- N J : normativa jurídica
- OS: orientación sexual
- OJ: ordenamiento jurídico
- PH: Parejas Homosexuales
- PI: Pacto Internacional



PC: Principios constitucionales

PIDCP: Pacto Internacional de los Derechos Civiles Políticos.

PJ: Poder judicial

PL: Proyecto de Ley

PPSD: personas con preferencias sexuales diferentes

P M S: parejas del mismo sexo

SJ: Seguridad Jurídica

TS: Tribunales Supremos

TJ: tutela jurisdiccional

UC: unión civil

UCNM: Unión Civil no Matrimonial

UCH: unión civil homosexual

UH: Unión de Hecho

UP: unión de pareja.

UPH: unión de parejas homosexuales.

UCH: unión civil homosexual

VC: vida en común



RESUMEN

La presente tesis, estuvo enfocada en la problemática que presentan las personas del mismo sexo ante la falta de una norma que les permita acceder al matrimonio como las parejas heterosexuales, siendo discriminadas por la sociedad, afectando sus derechos fundamentales al ser tratados con desigualdad y estigmatizados por su orientación sexual, ya que no cuentan con leyes que los amparen, limitando sus derechos para pedir auxilio judicial cuando lo consideren necesario. En donde se empleó un enfoque cualitativo no experimental básica, delimitado en todo el territorio peruano, utilizando como instrumento de recolección de datos a los entrevistados, las fichas del análisis documental y los contenidos del marco teórico; obteniendo como resultado que existe la necesidad se sustentar la incorporación de una normativa que les permita contraer matrimonio civil a las personas del mismos sexo; por lo tanto, se debería de considerar los proyectos de ley presentados con anterioridad con la modifique el código Civil en su art. 234; así como también el Estado deberá de hacer campañas de concientización a toda la población para acabar con los prejuicios sociales y brindar capacitación a los diferentes Organismos Jurisdiccionales para que puedan estar preparados para atender estos problemas presentes en la Sociedad.

Palabras clave:

Incorporación normativa, parejas del mismo sexo, derechos fundamentales, seguridad jurídica, amparo legal.



ABSTRACT

The present thesis was focused on the problems that people of the same sex present in the absence of a norm that allows them to access marriage like heterosexual couples, being discriminated against by society, affecting their fundamental rights by being treated with inequality and stigmatized of his their sexual orientation, since they do not have laws that protect them, limiting their rights to request judicial assistance when they consider it necessary. Where a basic non-experimental qualitative approach was used, delimited throughout the Peruvian territory, using the interviewees, the documentary analysis sheets and the contents of the theoretical framework as a data collection instrument; The result is that there is a need to support the incorporation of regulations that allow people of the same sex to enter into a civil marriage; Therefore, the bills presented previously should be considered to modify the Civil Code in its art. 2. 3. 4; as well as the State must carry out awareness campaigns among the entire population to end social prejudices and provide training to the different Jurisdictional Bodies so that they can be prepared to address these problems present in Society.

Keywords :

Regulatory incorporation, same-sex couples, fundamental rights, legal security, legal protection.

I. INTRODUCCIÓN

Esta tesis estuvo enfocada en la realidad problemática que presentan las personas del mismo sexo al no contar con normativa jurídica para contraer matrimonio civil en nuestro país; ya que no pueden unir sus vidas para hacer una vida en común como cualquier pareja y formar una familia, tener hijos, derechos sucesorios, etc., todo referente a los derechos y obligaciones propios que se contraen con el matrimonio y así obtener el reconocimiento del Estado, pero ante la falta de ésta tutela, se han ido generando la afectación de sus derechos fundamentales, siendo discriminados y estigmatizados por sus preferencias sexuales, lo que los lleva a una situación de vulnerabilidad.

Como vemos que la falta de ésta normativa jurídica se debe más a los prejuicios sociales preexistentes y que resulta perjudicial para las parejas homosexuales, generándose un retraso en nuestra sociedad; ya que, no se respeta la igualdad de derechos porque no se toma en cuenta sus sentimientos y emociones de estas personas, como si se tratara de una moda, sin considerar que ellos nacen con esa predisposición y que no lo pueden evitar, ocasionándoles limitaciones para acceder a la justicia, siendo impedidos para desarrollarse libremente, sino condicionados a vivir de las apariencias para evitar ser señalados y prejuzgados por los demás,

Por lo que se ha considerado como título la **“Incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú -2022”**; siendo así, que en el CC. menciona que para contraer matrimonio tiene que ser sólo entre un “hombre con una mujer”; resultando esta norma discriminatoria y perjudicial para las parejas del mismo sexo; ya que no podrán acceder a la justicia para reclamar Derechos matrimoniales y tampoco pueden decidir sobre su pareja cuando lo consideren necesario, por lo que los legisladores deberán tomar en cuenta estos inconvenientes legales, así como también comprender que con este reconocimiento no se verán afectados los derechos de terceras personas.

Por lo cual, estuvo basado en un **sustento de estudio doctrinal y análisis jurisprudencial del ámbito internacional** considerando aquellos países donde ya estos derechos han sido reconocidos, tomando en cuenta la casuística, para

proponer de qué manera se puede incorporar una normativa que permita el matrimonio para las personas del mismo sexo.

Teniendo a nivel Nacional los proyectos de ley presentados por algunos congresistas desde hace más de 15 años, pero que hasta la fecha no fueron tomados en cuenta por la mayoría de los legisladores por no considerarlos importantes, también tenemos el relato de la congresista Susel Paredes que público a través de un video de YouTube de cómo fue su infancia y como se sentía conforme fue creciendo hasta llegar a la adolescencia, donde se cuestionaba del ¿Por qué? tenía esas preferencias sexuales, andar en buzo toda desalineada y que siempre le llamaba la atención las personas de su mismo sexo, lo cual al principio lo consideraba inaceptable, pero que con el pasar de los años fue comprendiendo y aceptándose, hasta que aprendió a vivir con ello y aceptarse por lo que ahora se siente feliz, sin importar lo que puedan pensar los demás; actualmente está casada con una mujer y sigue en la lucha para que en nuestra sociedad se le otorgue el reconocimiento de su matrimonio celebrado en el extranjero para que sea registrado en la RENIEC.

Así también a nivel Internacional Según Fregonal (2018), infiere en su revista a Dinamarca como un país pionero ya que fue el primero en reconocer los derechos, para la comunidad LGBT en el año 1948 y en 1989 el primero en reconocer la unión entre PMS, con la ley de UC, no obstante cabe mencionar que estos derechos ya han sido reconocidos por más de 30 países en todo el mundo y que además cuentan con el respaldo de los diversos órganos internacionales y de las Naciones Unidas.

De la realidad analizada se encontraron una serie de problemas, para lo cual se consideró como **Problema general:** ¿Es necesario Incorporar una normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismos sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú -2022?; y así mismo se plantearon dos problemas específicos, siendo el **Problema específico 1:** ¿Qué derechos fundamentales son vulnerados en las personas del mismos sexo ante la falta de una normativa para contraer matrimonio civil, Peru-2022, Y como **el Problema específico 2:** ¿Cuáles son las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con seguridad jurídica que amporen su unión de pareja dentro de la Sociedad, Peru-2022.

Presentando **como justificación teórica** la recopilación de diversos temas de estudios entre libros, revistas anexadas, tesis, que permitió tener un panorama más claro, para definir las categorías y subcategorías de estudio, tomando en cuenta una serie de informaciones a nivel Internacional, Nacional y Local, para evidenciar la problemática; también **como justificación práctica** servirá para que los legisladores puedan revisar, analizar y considerar su aplicación en el ámbito jurídico, resaltando su importancia y necesidad de las personas del mismo sexo en donde se tomó las opiniones de los concedores del Derecho, quienes mediante su aportación jurídica se vieron comprometidos con la investigación y contribuyeron con el resultado obtenido; por ultimo **como justificación metodológica** presenta un enfoque cualitativo para lo cual se utilizó la guía de lo recopilado teniendo como instrumento “las entrevistas” que, al ser llenados por los entrevistados, cuya información resulta importante para la investigación, empleándose un método descriptivo.

Por lo tanto, se proporcionó como **Objetivo general:** Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismos sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad en el Perú -2022; obteniendo como **Objetivo específico 1:** Identificar qué derechos fundamentales son vulnerados en las personas del mismos sexo ante la falta de una normativa para contraer matrimonio civil en el Peru-2022, y **como Objetivo específico 2:** Analizar las limitaciones de la ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con seguridad jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la sociedad en el Peru-2022.

Por último hemos considerado los siguientes supuestos, teniendo como **Supuesto general:** Existe la necesidad de regular una normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad en el Perú -2022. Como **Supuesto Específico 1:** Se identificó los derechos fundamentales vulnerados de las personas del mismo sexo ya que son discriminadas y tratadas con desigualdad ante la falta de una normativa para contraer matrimonio civil en el Perú 2022. Y como **Supuesto específico 2:** Se analizó las limitaciones de la ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con acceso a la justicia que les permita reclamar sus derechos ya que no cuentan con seguridad jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la sociedad en el Peru-2022.

II. MARCO TEÓRICO

Esta investigación estuvo basada en la recopilación de información de varios autores de todo el mundo; por lo que, a través de un análisis de los diferentes temas de investigación, como son libros, revistas y tesis con referente al tema de estudio, que contribuyeron para un mejor entendimiento de la problemática presentada:

A nivel internacional, según Rodríguez (2018) menciona que la familia tiene reconocimiento y protección del Pacto Internacional de los Derechos Civiles políticos; así como también de la Corte de los Derechos Humanos, en donde menciona que la familia debe contar con la protección tanto del Estado como de la Sociedad. Es así es así que **Según Sotelo (2017)** comenta en su revista sobre cómo se le otorgó a una pareja homosexual el permiso para contraer matrimonio como consecuencia de una demanda de amparo que presentó la pareja en el año 2012 en la ciudad de México, donde el juez considero que su normativa resultaba discriminatoria, ya que se utilizaba la orientación sexual como un requisito esencial para el matrimonio; resultando contraproducente para los demás ámbitos gubernamentales incluyendo al congreso que hicieron lo posible para revertir esa disposición, caso contrario las demandas de amparo se fueron incrementaron y de forma colectiva por parte de las personas homosexuales, es por ello que estas personas ya tienen el reconocimiento del Estado y sus Derechos Constitucionales, sin verse en la necesidad de migrar a otras naciones para obtener ese reconocimiento y aceptación, le siguió Holanda en legalizar el MEPMS, con la “Ley de apertura del matrimonio” (2001), seguido por Bélgica en el año 2003, Canadá y España en el año 2005,, extendiéndose por todo Latinoamérica, siendo el último país Chile, mediante su normativa de la “UC” en el año 2020.

Por ultimo según López y Enriquez (2020). Menciona que en América Latina, rige en su art. 11 de la CADH, la protección de todas las personas para evitar acciones arbitrarias de los organismos estatales que comprometen a la familia como es CHDH del 2012. Siendo así que en México, está en contra de la discriminación por sexualidad, dejando sin efecto las sanciones contra las personas homosexuales desde el año 1871, sin embargo preexiste los prejuicios sociales y la discriminación entre los ciudadanos, por lo que tienen amparo legal de su constitución que consta en su art. 1 (CONAPRED, 2010), es por ello que el

Matrimonio es considerado una institución social de derecho para que puedan formar una familia según su libre desarrollo y autónomo.

A nivel nacional, según Salvatierra (2021) hace mención en su tesis, de una iniciativa legislativa llamada **PL N° 2647/2013-CR, “UCNM”**, para PMS. Presentado por el Ex Congresista de la república Carlos Bruce, a la unión voluntaria conformada por dos PMS con el fin de establecer y garantizar derechos y deberes, el uno para el otro. En donde también **García (2017)** en su tesis Doctoral, hace mención a los organismos Internacionales como son la ONU, fueron adoptadas para asegurar que no haya más ciudadanos excluidos dentro de la familia entre los hombres y mujeres para que puedan ejercer sus derechos con libertad dentro de la sociedad, pero aun así existen Instituciones Normativas y Convenciones Sociales que impiden que muchas personas abracen plenamente su naturaleza inalienable al excluir a las PMS al matrimonio, mostrándose en el art. 18 la DDHH (Francia, 1789) que establece: Las diferencias sociales sólo pueden basarse en intereses comunes. Asimismo, el art 6 del texto anterior establece: “toda persona tiene derecho a participar en la formación personalmente a través de sus representantes, donde proteger y castigar debe ser igual para todos y donde todos somos iguales ante ella.

Por último Cotrina (2018) menciona en su tesis sobre la Constitución que acoge una serie de DF, En este sentido los derechos de los PMS y la necesidad de contar con una normativa que los proteja teniendo sustento también en los marcos normativos internacionales y que además existen otras figuras que no necesariamente son el MEPMS, sino que están siendo reguladas bajo otro nombre como son las “UC” que otorgan derechos y obligaciones similares a de las parejas heterosexuales, es por ello que cuando el Perú sea regulado el matrimonio a favor de las PMS, ya sea llamados Matrimonio o “UC”, se convertiría en uno de los primeros casos especiales a favor de las LGTBQ y con ello el reconocimiento de sus derechos que se les garantice dentro de la sociedad.

Respecto a nuestra categoría 1: “Matrimonio entre personas del mismo sexo” Según **López y Enríquez (2020)** y **Quintana (2017)** mencionan en su revista. el reconocimiento del MH Mexicano, imponiendo una visión de igualdad basado en la decisión de diversos Tribunales Supremos, así como a Los EEUU de Norteamérica, en este sentido la doctrina jurisprudencial no se preocupa exclusivamente de implementar una Política Pública sino más bien adoptan una decisión moral pública para salvaguardar los principios de igualdad, previsto en la

Constitución, es así que los casos expuestos en esa ciudad, estuvieron basados una serie de decisiones que han creado nuevos debates, desde la perspectiva del PJ. Ya que, por un lado, se ha cuestionado aquellas parejas, teniéndose que imponer sobre las demás federaciones para hacer valer el “MI” de la comunidad LGTBI, es por ello que las federaciones mexicanas tienen libertad para dictar leyes en Materia Civil, en donde se priorice la igualdad, y sin discriminarlos, como si se tratara de las Parejas Heterosexuales.

También hace mención Botero (2018), en su revista al reconocimiento del MEPMS, que ha ido evolucionado a través del tiempo, en donde inicialmente no se había considerado su importancia dentro de la sociedad, siendo esta excluyente, debido a sus preferencias sexuales, considerado como un acto ilegal, no obstante este concepto ha cambiado ya que se ha preponderado sus derechos de igualdad de condiciones y dado el reconocimiento de la sociedad, descartando los prejuicios sociales; lo cual, se obtuvo mediante la modificatoria de la norma, que se fueron dando en dos etapas, primero de las comunidades y luego en todo el país, convirtiéndose el “MI” para cualquier ser humano, sin excluirlas por sus preferencias sexuales, otorgándoseles reconocimiento y seguridad jurídica para las PMS.

Por último, Rodríguez (2018) menciona, que la CPP no se establece una sola manera de conformar una familia por lo que el gobierno debería de incluir en ella a las PMS, a través del “MI” ya que no amenaza ni socava la unidad de la familia. como afirman algunos conservadores y grupos religiosos; En este contexto, la Corte Constitucional tiene razón al señalar que la nueva era ha creado familias con estructuras que difieren de las tradicionales, como son las parejas de Unión de Hecho, las monoparentales y las reconstituidas, y que la familia no es sólo para producir descendencia, en este sentido, no hay razón para creer que las PMS no puedan formar una familia dentro de una sociedad, porque se trata de quienes comparten el amor y su intimidad, como si fueran cónyuges, unidos por un fuerte vínculo emocional, basado sobre los principios de la fidelidad de respeto mutuo, entonces, si estas parejas tienen los mismos ideales, podrían construir familias bajo la protección de las leyes del “MI”, donde no hay razones constitucionales en contra, aparte de la homofobia, la masculinidad, el conservadurismo y los prejuicios religiosos que juegan un papel muy influyente en la sociedad.

Con respecto a nuestra subcategoría 1.1. Falta de una Normativa: Según Rodríguez (2017) señala lo importante que es hacer un análisis constitucional del art 234° del CC, ya que en el art 4 de la CPP indica que el matrimonio está regulada por la norma, sin contradecirse a ésta, y mucho menos si tomamos en cuenta la Pirámide de Kelsen, nuestra Carta Magna, que es la máxima jerarquía de norma, por lo que si habría inconveniente con otras disposiciones, debe prevalecer la anterior, en donde la Corte se remitirá explícitamente al Decreto de Ley, ya que los juristas velaran por los DDHH, por lo que, el Juzgado consideró necesario primero, lo señalado en la 4ta Disposición Final y Transitoria de la CPP, referida a la interpretación de los Derechos Constitucionales, las normas relativas y a la libertad que se señala y se interpreta de conformidad con la Derechos Universales de DDHH y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú,

Respecto a nuestra subcategoría 1.2. Limitaciones de la ley: Según Botero (2018), mencionan sobre las PMS que ya desde antes de Cristo la Unión de Parejas Homosexuales era aceptada en la sociedad, como en la antigua China y el imperio Romano, pero con la llegada del cristianismo en el año 342 se promulgó la ley que prohibía el MEPMS y condenando con la pena de muerte a los cónyuges, y en la edad media, aun existían las uniones de PMS, pero se fueron extinguiendo y con ella el cristianismo por Europa y todo el mundo, convirtiéndose en algo inestable ya que de su aceptación paso a ser considerado algo ilegal y condenado con la muerte, como es el caso de Arabia Saudita, Yemen, Somalia, Nigeria, Irán, Mauritania y Sudán. Por otra parte, existen países que cuentan con un reconocimiento legal y social, siendo Europa con la 1º ley DANESA de UCH (1989) y reformada en 1993, conjuntamente con Noruega y Suecia en 1994. Es así que durante el ciclo XVI, los Reyes Católicos Españoles, eran considerados los defensores de la religión católica, siendo en el ciclo XVII en América Latina, en donde también, se imponía sobre el ámbito Legislativo y Jurisdiccional, llegando a predisponerse en la actualidad bajo la tutela de la Iglesia Católica, imponiéndose que el matrimonio era heterosexual y monogámico, para la procreación y que era disuelto con la muerte, pero en la actualidad esto va a tener una transformación radical con la modernidad porque ahora pertenece a una Institución Social.

También Molina, y Carrillo (2018). hace mención a Colombia de cómo se fue dando su evolución para legislar el matrimonio entre PMS, Sin embargo, al

considerar si sus derechos gozan de protección, ya que fue posible a través de la intervención Judicial, en lugar de Legislativa, siendo necesario la revisión de los lineamientos legales anteriores de la sentencia C-075 de 2007, en donde se reconoció a las PMS, obteniendo beneficios y amparo legal del régimen patrimonial reconocido en las Uniones de Hecho a las parejas conformadas por homosexuales estableciendo un tratamiento diferenciado en qué se menciona a través de otra sentencia por primera vez de la Sentencia C- 336 de 2008; que estuvo a favor de las PMS, y también sobre el fallo de la sentencia C- 029/2009 se le practicara igualdad de derechos, pese a esto, aun se percibía una protección jurídica muy precaria, ya que estas parejas aún no podían legalizar su unión de pareja.

Con respecto a la categoría 2 Derechos ante la Sociedad: En donde Marshall (2018) infiere sobre el matrimonio, para ser reformado y ampliar el ordenamiento jurídico existente, porque en la actualidad sólo cubre a las parejas heterosexuales, en donde se debe incluir a las PMS, para que sus derechos sean iguales para todos y que tengan un mismo régimen legal, dadas las idiosincrasias que las caracterizan a las minorías pueden no querer que el sistema legal sea asimilado, y que ciertas políticas que sirven como constructoras de identidad pueden volverse centrales en el debate donde la homosexualidad es una de varias identidades de género de las LGTTB lo cual Adoptan algunas de estas identidades sin disminuir el potencial para abordar políticamente la complejidad de este fenómeno excluyente y discriminatorio.

Con respecto a la sub categoría 2-1 Derechos Fundamentales: según Molina y Carrillo (2018) y Romero y Guzmán (2018), mencionan que tienen su origen en la Constitución Política de Colombia de 1991, donde se otorga el reconocimiento y privilegio especial a sus ciudadanos, estas aprobaciones se han adoptado para todos los empleados, pero en algunos casos se regulan específicamente para la mayoría, ignorando a las minorías que han sufrido discriminación en el pasado y que a pesar de los desafíos, podemos decir que se avanza en el reconocimiento de aquellos Derechos Fundamentales para las PMS pertenecientes a la comunidad LGTBIQ, ya que todas las personas deberían de contar con estos derechos en virtud únicamente de su humanidad, pero su ejercicio sigue estándares socialmente aceptados, no resultando así a las PMS, que necesitan reclamar por vía judicial, del organismo constitucional en Colombia, por la cual tiene un rol protagónico en el reconocimiento de estos derechos, que

mediante una revisión de su jurisprudencia, lo que exige, guiándose de las sentencias dictadas entre 1992 y 2007 promoviendo la defensa homosexual sólo a nivel individual, y los derechos de acceso y permanencia, en este caso podría decirse que fue un avance significativo en la DDHS, en la que los tribunales reconocieron explícitamente la existencia de las PMS, extendiéndosele los beneficios y protecciones de la cohabitación de facto. Sin embargo, esto se basa en gran medida en la legislación impulsada por la jurisdicción constitucional, que señaló en la sentencia SU 014 de 2016: a Los sistemas democráticos constitucionales, para garantizar los derechos inherentes a la dignidad humana,

También Pazo (2018) sostiene que, en este sentido, la Corte Internacional de los DDHH hizo una serie de consideraciones especiales en el caso Atala Riffo, en donde el tribunal señaló que los derechos conferidos a un individuo no se negarán ni restringirán a nadie en ninguna circunstancia sobre la base de su orientación sexual. Contenido en el Art 1.1 del Tratado de EE.UU. Si bien el Acuerdo Interamericano prohíbe la discriminación en general, incluyendo categorías como la orientación sexual, ésta no puede ser base para la negación o limitación de los derechos consagrados en la Convención. Así, según el citado tribunal: La medida fue adoptada para que las personas no deben ser excluidas por su preferencia sexual, entonces el fallo requiere que los Estados reduzcan las prácticas que pueden perpetuar la discriminación contra las minorías sexuales.

Con respecto a la subcategoría 2,2, Seguridad Jurídica: Según **Gaviláñez., Nevárez y Cleonares. (2020)**, menciona que cómo objeto de derecho, es, junto con la justicia y el bien público, una garantía que el Estado debe a sus ciudadanos de que sus bienes y DF no serán lesionados por terceros, y si fuera el caso el Estado deberá reparar el daño causado, sancionar a los que agredan a otros, tanto física como mentalmente , debiendo disponer de los medios para hacerlo, para que un país cuente con este reconocimiento se deben cumplir tres requisitos esenciales: siendo la primera la existencia de una norma, la segunda su vigencia y su aplicación para mantener el orden social y contar con un Estado organizado para garantizar el bien común anhelado por el individuo; Por lo tanto, se fundamenta en valores jurídicos fundamentales y que tienen como finalidad la eficaz administración de justicia, el respeto a la persona humana y la protección del interés público.

Por ultimo Marshall (2018) infirió en su revista el debate sobre el MEPMS en Chile, que tuvo sus inicios desde la década de los 80, luchando por un reconocimiento ante la discriminación, que después de muchos años alcanzo legalizarse con el nombre de “UC” en el año 2015, con un reconocimiento a la situación familiar de las personas con preferencias sexuales diferentes

Finalmente presentamos los **Marcos Conceptuales** de la presente investigación, que servirá de guía para un mejor entendimiento de la investigación,;

Amparo legal: es un recursos o medio de defensa que brinda el Estado para proteger hb los derechos frente a omisiones o actos cometidos. en contra para salvaguardar sus derechos; **Derechos Fundamentales:** son todas aquellas que pertenecen exclusivamente a todas las personas y se consideran como un listado de las normas básicas y más importantes del ordenamiento jurídico, inalienables adquiridos con el nacimiento; **Discriminación:** es el trato desigual hacia una persona a la cual no se le acepta por su condición ya sea religión orientación sexual; **Limitaciones de la Ley:** son los impedimentos que la ley que se establecen para evitar el acceso a ejecutar derechos que consideran ser relevantes para la justicia que impiden su acción o restringe sus efectos legales; **Orientación sexual** :es el reconocimiento personal referente a su sexualidad con la cual se siente identificado, sin importar su apariencia; **Personas del mismo sexo:** se le llama así a las parejas homosexuales que deciden hacer una vida en común, sin contar aún con el reconocimiento del Estado; **Preferencias sexuales,** se considera a la otra persona por la cual uno se siente atraído, sin importar que sea de tu mismo sexo; **Prejuicios sociales,** viene a ser los comportamientos e ideas negativas y rechazos que ejercen algunas personas para mostrar su desacuerdo y disconformidad; **Reconocimiento del Estado:** son aquellas personas que cuentan con derechos para ejercer dentro de la sociedad: **Seguridad Jurídica;** son las garantías que son atribuidas por los organismos judiciales, de manera personal, para proteger sus bienes o derechos; **Tutela jurídica,** es aquel reconocimiento legal que brinda el Estado para que puedan ejercer su defensa legal; **Unión Civil o Matrimonio Igualitario:** son nombres que fueron adoptados por las personas del mismo sexo tras su reconocimiento y legalización del matrimonio homosexual; Por ultimo mencionaremos a **Vida en común:** no solo implica a la convivencia, entre dos personas sino de compartir sus bienes materiales.

III. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, basado en la teoría fundamentada y básica, descriptivo-con una muestra no probalística, orientada por la convivencia, con un método de análisis hermenéutico.

3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1. Tipo de investigación: Según Hernández y Mendoza (2018) infiere que para llevar a cabo la investigación se debe considerar los aportes previos para realizar un análisis y resolver la problemática existente. Es por ello, que esta investigación va a servir de ayuda para promover un proyecto de Ley, que busca incorporar una normativa en el Matrimonio, con igualdad de derechos, para las personas del mismo sexo, sin discriminación, sin distinciones por sus preferencias sexuales, permitiendo aportar soluciones a los problemas denotados en esta investigación

Según Sánchez, et al. (2018). Menciona que el estudio a nivel descriptivo tiene como objetivo mostrar los fenómenos de investigación del estudio y su relación con estudios previos, de forma que se puedan analizar tanto los objetivos como las conclusiones a las que llegaron. Permitir que esto se utilice como base para la investigación. Así también **Hernández y Mendoza (2018)** señalan que las investigaciones se basan en su análisis de contribuciones anteriores para compilar hechos existentes para resolver problemas del mundo real que surgen en nuestra sociedad.

3.1.2. Diseño de investigación: Como diseño de investigación -acción, la cual **Hernández y Mendoza (2018)** menciona que tiene como propósito resolver problemas existentes durante la realización de una investigación mediante el suministro de información recopilada para ayudar en la investigación planteada, basandose fundamentalmente en el aporte de información que va a ayudar en la toma de decisiones que contribuyan para el cambio o mejoramiento de un estado situacional o problemática, proporcionando reformas ante una carencia o necesidad y que el diseño de la teoría fundamentada, vienen a ser los datos recabados en la investigación y no los que se obtienen en los estudios previos, ya que estos van a servir para el entendimiento de lo que se está investigando, .

El diseño es no experimental y transversal, lo que va permitir a nuestra investigación poder analizar, detectar y recopilar datos en momentos específicos

para obtener una opinión sobre el trabajo de investigación planteada, en donde no se puede manipular las variables objeto de estudio, ya que tiene un alcance descriptivo, que se basa en la información recabada, referentes a las categorías y subcategorías, para luego hacer un análisis para llegar a un resultado de la investigación planteada.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Tabla N 1: Categorías y subcategorías

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Matrimonio entre personas del mismo sexo	-Falta de una Normativa -Limitaciones de la ley
Derechos ante la sociedad	-Derechos fundamentales -Seguridad jurídica

3.3. Escenario de estudio: Esta investigación se encuentra delimitado dentro del territorio nacional del Perú, ya que estas normas están consagradas en nuestro ordenamiento jurídico del C.C.P. Cuyas causas y efectos están vinculados a los operadores de justicia, para todos los ciudadanos que se encuentren dentro del país. Según Hernández y Mendoza (2018) señalan el lugar donde se realiza la investigación. Por lo general, este es el dónde los participantes se encuentran, considerándose el más apropiado para la realización de las investigaciones.

3.4. Participantes: Para lo cual se consideró a los conocedores del derecho y del funcionamiento de nuestros organismos jurisdiccionales del Estado, lo cual mediante las entrevistas aportarán conocimientos que contribuirán con la investigación, tomando como referencia a los objetivos del problema que se encuentran incluidos dentro del instrumento de la investigación.

Tabla N 2: Participantes de las Entrevistas realizadas a los Abogados.

Nº	ESPECIALISTA	PROFESIÓN	CARGO	TIEMPO DE EXPERIENCIA
1	Paredes Pique Susel Ana maria	Abogada	Congresista	30 años
2	Campos Deza Nadia Araceli	Abogada	Especialista Judicial	15 años
3	Pinedo Mendoza Amelia Betina	Abogada	Jueza	10 años
4	Revelo Infante Ronald Luciano	Abogado	Asesor	30 años
5	Sánchez Porras Huber Pablo	Abogado	Litigante	25 años
6	Santos Erazo Clifor Pedro	Abogado	Litigante	20 años
7	Vela Morillo Diana S.	Abogada	Litigante	5 años
8	Melgarejo Blanco Yocelinda	Abogada	Litigante	5 años
9	García Morales Tania Micaela	Abogada	Litigante	5 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.5.1. Técnica: La técnica utilizada son las entrevistas, cuyos contenidos se encuentran preguntas abiertas manteniendo los lineamientos de la investigación, en donde previamente se deberá contar con el permiso requerido del participante, para ser gravada y registrada con fines educativos para su análisis documentario.

Según Hernández y Mendoza (2018) afirmaron que la entrevista es un método destinado a obtener información confiable, precisa y válida y compartir la experiencia laboral a través del diálogo formal entre las partes involucradas, de manera similar, una entrevista, como se utilizan las entrevistas de investigación, es

la práctica de hacer preguntas preseleccionadas con el objetivo de obtener respuestas efectivas que apoyen el desarrollo y una mejor comprensión de un tema o pregunta de investigación. Un enfoque cualitativo permite la recopilación adecuada de datos por parte de expertos sobre el tema de investigación.

3.5.2. Instrumento: El primer instrumento empleado fue la guía de las entrevistas, lo cual antes de ser puestas en prácticas han tenido que ser validadas por 03 especialistas y docente abogado perteneciente a la UCV. Cuyo contenido consta de 09 preguntas, tomando como referencia los objetivos de la investigación, lo cual serán comparadas con las guías documentarias que forman parte del marco teórico lo cual estarán concadenadas con las categorías referentes al tema de investigación.

3.6. Procedimientos: Según Hernández y Mendoza (2018) argumentaron que la triangulación se basa en el contraste de toda la información, proporcionando que servirá para el análisis que se estudia utilizando una variedad de parámetros.

Este procedimiento metodológico se basa en la búsqueda de información bibliográfica y de las fuentes de las guías documentales en razón de un enfoque cualitativo, establecida en la Resolución UCV N° 062 – 2023 / VI - UCV del 17 de marzo del presente año, en la cual su finalidad es resolver las interrogantes planteadas en la teoría fundamentada de las guías de las entrevistas realizadas a los abogados especialistas en casos de Familia y Derecho Constitucional.

3.7. Rigor científico: Según Hernández y Mendoza (2018) mencionan que la precisión científica de una metodología está determinada por cuatro aspectos: confiabilidad, confiabilidad, transferibilidad y corroboración y que el propósito de la transferencia es permitir a los investigadores determinar la existencia de similitudes en relación con su producción de investigación y otras tareas formuladas de acuerdo a la dependencia, también llamada consistencia lógica, es la capacidad de múltiples investigadores para recopilar información similar en el área del problema en estudio para realizar el mismo análisis y obtener los mismos resultados.

Dado el hecho de que la investigación actual es de carácter científicamente sólida, nuestras fuentes de información y todos los datos deben poseer la confiabilidad y el carácter necesarios de la investigación científica y se descartan los estudios que no contienen datos o información completos, se extrae la información más relevante y se seleccionan estudios y encuestas en la medida en

que contribuyan a la producción del manuscrito, para que el contenido sea de la misma calidad.

Por lo tanto, nuestros instrumentos han sido validados por abogados especialistas en la materia, acreditando las calificaciones y requisitos correspondientes. Cabe señalar que los profesionales entrevistados son profesionales del derecho de familia y constitucionalistas con muchos años en el ejercicio de sus funciones.

Tabla N 3: Validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE LA GUIA DE ENTREVISTA			
ESPECIALISTA	CARGO	DNI	%
La Torre Guerrero Ángel Fernando	Docente. de la Universidad Cesar Vallejo	09961844	95
LuiLam Postigo Carolina	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	44147832	95
Soto Capuera Liz Viviana	Docente de la Universidad Cesar vallejo	47871397	90

3.8. Método de análisis de la Información: Los métodos utilizados en este estudio fueron el inductivo, descriptivo y analítico, que se obtuvieron del análisis documental, cualitativo y narrativo de toda la información obtenida, lo que llevó a un refinamiento de la estructura y organización del material recopilado. El instrumento fue entonces elaborado con precisión científica.

Según Hernández y Mendoza (2018) infiere sobre el método inductivo que muestra que analizando casos individuales, en el presente caso analizando las conclusiones de estudios anteriores, donde se pueden extraer conclusiones generales útiles para el tema de estudio; así mismo infiere Sánchez, Reyes y Magia

(2018) nos habla sobre el método descriptivos, esto nos permite mostrar la relación entre el fenómeno del estudio de investigación y la investigación previa, y permitir que el análisis se base en la mayor cantidad de objetivos y conclusiones extraídas de ellos como sea posible la investigación.

Finalmente, Hernández y Mendoza (2018) mencionan que se utilizó el método analítico porque permite analizar la relación entre los datos para mostrar tanto las diferencias como las similitudes entre los datos.

3.9. Aspectos éticos: Esta investigación se realiza únicamente con fines académicos, preservando su veracidad y respetando de los investigadores nombrados, para ello nos acudimos con las **normas APA, 7ma ed**, así mismo nos ceñimos a los parámetros de similitud permitidos por el software anti-plagio del Turnitin, teniendo en cuenta el principio de veracidad. y nos ceñimos a la **Resolución VICERRECTORAL N° 062-2023 / VI-UCV, del 17 de marzo del 2023**, esforzándonos por contribuir con nuestras posiciones y teorías a las doctrinas legales relevantes, enfocándonos en articular los problemas percibidos en los contextos legales dentro del marco del respeto por las normas nacionales y la sociedad.

Por último, se debe de considerar algunas pautas durante el desarrollo de las entrevistas, para facilitar la información contando con el consentimiento para emplear algunos medios que se consideren necesarios, para luego transcribirlas con fines académicos, debo señalar que cuento con los permisos correspondientes, pretendiendo contribuir y apoyar los objetivos planteados y obtener una información valiosa en el campo de la investigación académica que será un aporte para otros investigadores y futuras investigaciones con rigor científico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. –

Se realizará el desarrollo de la recolección de datos, en donde utilizaremos las guías de las entrevistas, seguido de las guías del análisis documental y por último el de los antecedentes del marco teórico de los diferentes autores citados en la tesis.

Con respecto al Objetivo General: Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre las personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad en el Perú -2022; cuyo fin fue alcanzar el objetivo planteado, para lo cual se realizaron el análisis de las Guías de las Entrevistas correspondientes a este objetivo:

Con respecto a la pregunta 1.- Para que diga, ¿Usted cree que en nuestro país fuera posible regular la figura del Matrimonio entre las personas del mismo sexo? ¿Por qué?

Según Melgarejo (2023) y Paredes (2023), Santos (2023), Sánchez (2023), García (2023), Vela (2023) y Pinedo (2023), están de acuerdo con su regulación, ya que muestran una posición similar al considerar el MEPMS, en el Perú, ya sea porque las leyes deben acondicionarse a las necesidades de cada persona, en donde se debe de tomar en consideración al matrimonio como una institución jurídica de derechos y obligaciones que no tendría por qué ser influenciada por la religión.

También Según Campos (2023), quien no considera necesario su regulación, yaqué, existen otros derechos primordiales como es la salud, combatir el alfabetismo y que también se debería de elevar el nivel de educación, antes de pensar en tutelar el derecho al MEPMS.

Por último, tenemos a Revelo (2023), quien menciona que antes de regular el MRPMS, primero se debe preparar tanto a los organismos jurisdiccionales, entidades públicas y población en general, a través de programas de sensibilización, lo cual también implicaría la asignación de un presupuesto, para obtener los efectos deseados, que sería su aceptación ante los demás.

Con respecto a la pregunta 2.- Explique ¿Usted Tiene conocimiento de algún proyecto de ley que se haya presentado en el Perú, a favor del Matrimonio entre las personas del mismo sexo?

Según Paredes (2023), Santos (2023), Sánchez (2023), García (2023), Vela (2023), Pinedo (2023) y Revelo (2023), mencionan tener conocimiento de los

proyectos de ley que se fueron presentando a favor de la PMS, ya sea entre uno o más proyectos presentados, siendo el más relevante el proyecto de ley del ex congresista Carlos Bruce.

Por último, Campos (2023) y Melgarejo (2023), muestra su desconocimiento sobre algún proyecto de ley que haya presentado en el transcurso de los años anteriores, y que además eso implica al poder legislativo para crear leyes.

Con respecto a la pregunta 3.- De acuerdo con su criterio ¿Usted estaría de acuerdo con la posible modificación del artículo 234° del Código Civil, en donde se faculte el Matrimonio entre las personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad?

Según Paredes (2023), Santos (2023), Sánchez (2023), García (2023), Pinedo (2023) y Melgarejo (2023), mencionan que, si están de acuerdo con la modificatoria del C.C. en su art. 234, para incluir a las PMS, ya que para garantizar sus derechos primero deberá de existir una ley que faculte el MEPMS dentro de la sociedad peruana.

También Revelo (2023) y Campos (2033) mencionan su total desacuerdo aduciendo el primero, que aun la sociedad no está preparada y que por su ignorancia que muestran hacia las PMS, resultaría perjudicial, mientras que el segundo, infiere que es ir en contra la familia y la moral.

Por último, Vela (2023) decidió abstenerse a responder esa pregunta.

Seguido analizaremos los resultados de las Guías de las Fuentes Documentales, del Proyecto de Ley 525/2021-CR presentado por la congresista Ruth Luque y otros congresistas de los diferentes grupos parlamentarios, **PL del “MI”**. en donde hace mención para la posible modificación del CC. en su art.234, para que se terminen con los impedimentos que son sujetas las PMS, que se basa en el Derechos constitucionales en comparación con el DIP y el DIDDHH, teniendo su implicancia en la CPP de 1993 que enmarca en su contenido a una familia liberal, así también como lo menciona el TC en sus jurisprudencias tuteladas y que debe de estar protegido por el Estado constitucionalista que brinde las garantías de los derechos de igualdad y no discriminación hacia los individuos.

Así como también, PL N° 2647/2013-CR, ley que establece UCNM para las PMS. Presentado por Ex Congresista de la república Carlos Bruce, en donde infiere, a la unión voluntaria conformada por dos PMS con el fin de establecer y garantizar derechos y deberes, el uno para el otro, dispuesto en la presente ley, en donde los

integrantes de una UC NM., para que el Estado no puede negar o limitar D civiles a un sector de la población a causa de estereotipos o generalizaciones, la realidad ha demostrado que estos están en contra de las personas homosexuales y que están basados en la ignorancia y supersticiones, ya que el MC no es un sacramento religioso sino una institución y un contrato civil, por lo que no tendría porque no tendría que limitar, reemplazar o competir con un sacramento religioso.

Por último, tenemos el análisis de los antecedentes incluidos en el Marco Teórico Según López y Enríquez (2020) y Quintana (2017): Mencionan en su revista. sobre el reconocimiento del matrimonio homosexual mexicano, imponiendo una visión de igualdad basado en la decisión de diversos TS, así como Los EEUU de Norteamérica, ya que en ese país se inicia con los movimientos sociales y políticos entre las voces de minorías raciales, las feministas y manifestaciones estudiantiles, así como los movimientos anti guerra del impacto por la lucha de los derechos de los homosexuales, en este sentido la doctrina jurisprudencial no se preocupa exclusivamente en la implementación de una política pública sino más bien la adopción de una decisión moral pública para salvaguardar los principios de igualdad, previsto en la Constitución,

También hace mención Botero (2018): En su revista al reconocimiento del MEPMS, que ha ido evolucionado a través del tiempo, en donde inicialmente no se había considerado su importancia dentro de la sociedad, siendo esta excluyente, debido a sus preferencias sexuales, considerado como un acto ilegal, no obstante este concepto ha cambiado ya que se ha preponderado sus derechos de igualdad de condiciones y dado el reconocimiento de la sociedad, dejando de lado los prejuicios sociales, lo cual se obtuvo mediante la modificatoria de la norma, que se fueron dando en dos etapas, primero de las comunidades y luego en todo el país,

En donde también Castro (2017): Menciona en su revista a los EEUU de américa, en donde hace una síntesis del todo el proceso que paso antes de ser aprobada la ley del "MI", al debate el cual estuvo sometido durante varias décadas, estando a cargo al principio por los organismo Estatales encargadas de velar por la familia, también intervinieron los organismos de mayor jerarquía para atender las apelaciones, presentándose soluciones diferentes en cada Estado, en unos aprobados mediante legislaciones y en otros a través de las consultas populares, dándose solución en el año 2015, preponderando el derecho a la igualdad y la

libertad para contraer MEPMS, contemplado en su organismo constitucional, y que al prohibírsele, resultaba discriminatoria y que contraviene a la constitución.

Por ultimo Rodríguez (2018): Menciona, que nuestra CPP no se establece un modelo de familia y que el Estado deba reconocer para las PMS, por lo que el “MI” no amenaza ni socava la unidad de la familia., como afirman algunos conservadores y grupos religiosos, en este contexto, la Corte Constitucional tiene razón al señalar que la nueva era ha creado familias con estructuras que difieren de las tradicionales, ya que tenemos a las parejas de Unión de hecho, las monoparentales y las reconstituidas, y que la familia no es sólo para producir descendencia, en este sentido, no hay razón para creer que las PMS no puedan formar una familia dentro de la sociedad, porque se trata de quienes comparten el amor, su intimidad y viven la vida como si fueran cónyuges, unidos por un fuerte vínculo emocional, basado sobre los principios de la fidelidad y el respeto mutuo, al igual que las parejas heterosexuales.

Después de analizar los resultados de los instrumentos de recolección de datos se procedió a realizar la discusión tanto de las respuestas que se obtuvieron de las entrevistas, así como también de las fuentes documentales y por último de los antecedentes del Marco teórico, para proceder a contrastar los planteamientos del objetivo general con el supuesto general:

Objetivo General	Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad en el Perú - 2022
Supuesto General	Existe la necesidad de incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad en el Perú -2022,

Fuente: Elaboración. Propia. (2023)

De la discusión según los datos obtenidos a través del análisis de las respuestas de las Guías de las Entrevistas presentadas en el Objetivo General se puede demostrar que la mayoría están de acuerdo con su regulación del MEPMS, en el Perú, advirtiendo que las leyes deben estar acondicionadas según las necesidades presentes de la sociedad en donde se debe considerar al matrimonio como una institución jurídica de derechos y obligaciones y no tendría

que ser influenciada por la religión, pero para ello se debería de implementar programas de sensibilización a todas las personas e instituciones públicas, para lograr su aceptación, ya que pese a los proyectos presentados por algunos congresistas con anterioridad, estos resultaron relevantes para la mayoría de los legisladores, que acabaron por ser archivados, lo cual se deberá de considerar la posibilidad de modificar el art. 234 del CC. para que se incluya a estas PMS y puedan garantizar sus derechos dentro de la sociedad.

De la discusión de las Fuentes Documentales presentadas, en donde el Congreso de la República tiene la facultad de habilitar leyes y resoluciones legislativas, así como de interpretar, modificar y derogar las existentes, para lo cual esta norma recoge los PC y universales de igualdad y no discriminación por cualquier motivo, reconocidos en los Tratados Internacionales suscritos por el Perú, por lo que nadie debe ser discriminado por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra naturaleza. De acuerdo con lo anterior, donde los legisladores, deben tomar en cuenta en sus decisiones que la orientación sexual y la identidad de género son categorías reconocidas y protegidas por la Constitución y la CA y que las familias de PMS también son familias protegidas y tienen derecho al mismo trato y beneficios que el Estado otorga a las parejas heterosexuales.

Por último, de la discusión de los antecedentes del Marco Teórico presentados, tenemos las **López y Enríquez (2020) y Quintana (2017), Botero (2018), Castro (2017) y Rodríguez (2018)**: Mencionan en su revista mexicana. sobre el reconocimiento del matrimonio homosexual mexicano, lo cual estuvo sometido a debate durante varias décadas, mediante los organismos estatales, llegando hasta el ámbito superior de las salas supremas para atender las apelaciones, en donde tuvo la intervención de los organismos constitucionales dándose solución en el año 2015, otorgándosele a las parejas homosexuales libertad para contraer matrimonio y que al prohibirse resultaría discriminatorio, es así que en los EEUU de Norteamérica, también se fue imponiendo una visión de igualdad basado en la decisión de diversos TS, en este sentido la doctrina jurisprudencial no se preocupa exclusivamente en la implementación de una política pública sino más bien la adopción de una decisión moral pública para salvaguardar los principios de igualdad, previsto en la Constitución, para su reconocimiento en la sociedad y así dejar de lado los prejuicios sociales en donde primero se fue dando

dentro de las comunidades hasta extenderse en todo ese país, y como vemos que en nuestra Constitución no menciona un único modelo de familia entonces el reconocimiento de las parejas del mismo sexo no tendrían por qué resultar una amenaza para las familias ya que existen diferentes tipos de familias constituidas, ya sea para hacer una vida en común, unidos por un vínculo emocional que no necesariamente son para procrear hijos, sino que estas están basadas en un sentimiento de amor, afecto, respeto, fidelidad e igualdad de condiciones que tienen las parejas heterosexuales.

Teniendo en cuenta lo planteado en las entrevistas realizadas, las Guías de las Fuentes Documentales y los Antecedentes del Marco Teórico, según lo extraído podemos verificar que se cumple con el Supuesto General; Existe la necesidad de incorporar una normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad en el Perú -2022. Por lo que es necesario incorporar una norma para las parejas del mismo sexo para que tengan la facultad de contraer matrimonio y puedan formar una familia y con ello poder tener hijos, derechos sucesorios, etc. Derechos propios del matrimonio, porque a pesar de haberse presentado varios proyectos de ley a favor de estas parejas con anterioridad, no fueron tomados en cuenta por nuestros legisladores; así también se debería de considerar la modificatoria del art 234 del CC. Donde sólo se hace mención a las personas heterosexuales, lo cual esta norma se constituye discriminatoria y vulneraria, porque las excluye por sus preferencias sexuales.

Ahora con respecto al objetivo específico 1 presentado: Identificar qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las parejas del mismo sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022, para lo cual también se consideró continuar con el análisis de las guías de las entrevistas con respecto a las preguntas 4, 5 y 6 que se mencionara a continuación.

Con respecto a la pregunta 4.- Para que diga, ¿Qué Derechos Fundamentales se ven vulnerados ante la falta de una normativa, para contraer Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo, en nuestra Sociedad?.

Según Pinedo (2023), Melgarejo (2023), García (2023), Revelo (2023), Santos (2023), Vela (2023), Sánchez (2023) y Paredes (2023), a excepción de un entrevistado, comparten la misma opinión ya que mencionan que entre los

derechos vulnerados tenemos al derecho a la igualdad a no ser discriminados, a ser tratados con respeto.

En donde Campos (2023), menciona que las parejas homosexuales son actos contrarios a la vida natural ya que impide la procreación ya que son pilares para la sociedad.

Con respecto a la pregunta 5.- Explique ¿Usted tiene conocimiento de normas Constitucionales o Civiles, que validen o justifiquen el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?

Según Melgarejo (2023), Pinedo (2023), García (2023), Paredes (2023), Santos (2023). Revelo (2023), Vela (2023) y Sánchez (2023), mencionan que existen los derechos internacionales, los tratados internacionales, los derechos humanos y demás derechos internacionales que se encargan de proteger al matrimonio y a la familia.

Por ultimo Campos (2023) menciona que desconoce.

Con respecto a la pregunta 6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que el art. 234° del Código Civil vulnera los Derechos de aquellas personas del mismo sexo que deciden hacer una vida en común para formar una familia?

Según Melgarejo (2023), Pinedo (2023), Paredes (2023), Santos (2023). Revelo (2023), Vela (2023) y Sánchez (2023), consideran que el art. mencionado del código civil vulnera los derechos de las parejas homosexuales por la cual se ven impedidas de formar una familia reconocida por el Estado.

En donde Campos (2023) no consideran que el código mencionado vulnere los derechos de aquellas PMS sino que se estaría atentando contra la familia ya que considera que el matrimonio sólo puede estar formada por un varón y una mujer.

Mientras que García (2023), no considera que el código en mención sea vulnerable, pero que si cabe la posibilidad de su modificatoria que considere a las parejas del mismo sexo.

Con respecto al análisis los resultados de las Guías de las Fuentes Documentales: Tenemos la **Sent. N° 191/2022 del TC de la 2° Sala Const, de la Corte Superior de Jus de Lima**, en donde la demanda de AMPARO fue declarada IMPROCEDENTE con el Exp, N° 02653-2021- PA/TC presentada por la congresista Susel Ana María Paredes Piqué en donde se solicita la inscripción a

la RENIEC, las actas de matrimonio celebrados en el extranjero, En la demanda se alega que no reconocer el MI vulnera el derecho a la igualdad de las recurrentes. Sin embargo, el inc. 2 del art. 2 de la Constitución, que establece el derecho a la igualdad, debe ser leído conjuntamente con el art. 5, que contiene la noción de matrimonio antes precisada ya que las recurrentes exigen el reconocimiento de su matrimonio para que sus derechos no sean limitados, que sea evaluados por el TC, a través de los magistrados constitucionales faculten su normativa para garantizar sus derechos propios del matrimonio.

Así también, la **Sent. N° 172/2022 del TC de la 2° Sala Const, de la Corte Superior de Jus de Lima**, en donde la demanda de AMPARO fue declarado IMPROCEDENTE declarado IMPROCEDENTE Exp. N°02743-2021-PA/TC que fue presentada por Andree Alonso Martinotservan, en donde solicita a la RENIEC la inscripción de su matrimonio realizada en el extranjero, en esta demanda menciona que la falta del MI vulnera el derecho a la igualdad de los recurrentes. Sin embargo, el inc. 2 del art. 2 de la C.P.P., establece el derecho a la igualdad y que la CIDH , apoyo para que se establezca dicho matrimonio por los demás países americanos en el año 2017,

Con respecto al análisis de los Antecedentes del Marco Teórico, según Molina y Carrillo (2018) y Romero y Guzmán (2018), infieren sobre los derechos fundamentales de Colombia, podemos decir que se avanza en el reconocimiento de estos para las PMS pertenecientes a la comunidad LGTBIQ, ya que todas las personas cuentan con estos derechos en virtud únicamente de su humanidad, pero su ejercicio sigue estándares socialmente aceptados. En este caso podría decirse que fue un avance significativo en la DDHS, en la que los tribunales reconocieron explícitamente la existencia de las PMS, extendiéndosele los beneficios y protecciones de la cohabitación de facto. sin embargo, esto se basa en gran medida en la legislación impulsada por la Corte Constitucional que señaló en su sentencia SU 014 de 2016: a Los sistemas democráticos constitucionales, para garantizar los derechos inherentes a la dignidad humana,

También Pazo (2018): Sostiene que, en este sentido, la CIDH hizo una serie de consideraciones especiales en el caso Atala Riffo. De hecho, que el Tribunal señaló que los derechos conferidos a un individuo no se negarán ni restringirán a nadie en ninguna circunstancia sobre la base de su orientación sexual. Contenido en el Art 1.1 del Tratado de EE.UU. Si bien el Acuerdo Interamericano prohíbe la

discriminación en general, incluyendo categorías como la orientación sexual, ésta no puede ser base para la negación o limitación de los derechos consagrados en la Convención.

Por ultimo Cotrina (2018): Menciona en su Tesis sobre la Constitución que acoge una serie de DF, En estos términos los derechos de los PMS y concretamente la necesidad de contar con una regulación que las proteja teniendo sustento también en los marcos normativos internacionales y que además existen otras figuras que no necesariamente son el MEPMS, sino llamados Matrimonio o UC, se convertiría en uno de los primeros casos especiales a favor de las LGTBQ y con ello el reconocimiento de sus D que se les garantice dentro de la sociedad.

Después de analizar los resultados de los instrumentos de recolección de datos se procedió a realizar la discusión tanto de las respuestas que se obtuvieron de las entrevistas, así como también de las fuentes documentales y por último de los antecedentes del marco teórico, para proceder a contrastar los planteamientos del objetivo específico 1 con el supuesto general 1:

Objetivo Específico 1	Identificar qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022.
Supuesto Específico 1	Se identificó los Derechos Fundamentales vulnerados de las personas del mismo sexo, ya que son discriminados y tratadas con desigualdad ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022,

De la discusión según los datos obtenidos a través de las respuestas de las Guías de las Entrevistas presentadas en el Objetivo Específico 1, se puede inferir que casi todos los participantes a excepción de uno considera la vulneración de sus derechos de las PMS ante la falta de una normativa que les faculte el Matrimonio, es así como también tenemos a los derechos internacionales que protegen aquellas parejas que deciden hacer una vida en común para formar una familia, ya sea llamado MI O UC, y por ultimo consideran que mientras el art. 234

no se incluya a las PMS se le estará vulnerando sus derechos a ser tratados por igual, a no ser discriminados, así también a no poder acceder a los organismos jurisdiccionales para pedir auxilio judicial cuando lo consideren necesario.

De la discusión de las Fuentes Documentales presentadas tenemos las sentencias presentadas del TC de la 2° Sala Const, de la Corte Superior de Jus de Lima, en donde ambas demandas de AMPARO, presentada por la congresista Susel Ana María Paredes Piqué y por Andree Alonso Martinotsevan,, en donde se solicitaban la inscripción a la RENIEC, de las actas de matrimonio celebrados en el extranjero, en donde ambas demandas fueron declaradas IMPROCEDENTES, al no existir en el Perú el DC al MEPMS sin perjuicio de lo establecido en los considerandos anteriores, corresponde acotar que dado que el trámite de inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero es un procedimiento administrativo que se realiza ante el RENIEC, como efectivamente aconteció en el presente caso, pero se concluye que es improcedente, porque carece de legitimidad para obrar pasiva.

De la discusión de los Antecedentes del Marco Teórico presentados según Molina y Carrillo (2018) y Romero y Guzmán (2018), Pazo (2018) y Cotrina (2018): Infiere que en Colombia las PMS, muestra un avance significativo en la DDHS, en la que los tribunales reconocieron explícitamente la existencia de estas parejas, extendiéndosele los beneficios y protecciones de la cohabitación de facto. sin embargo, esto se basa en gran medida en la legislación impulsada por la Corte Constitucional que señaló en su sentencia SU 014 de 2016: a Los sistemas democráticos constitucionales, para garantizar los derechos inherentes a la dignidad humana, así mismos, la CIDH hizo una serie de consideraciones especiales en el caso Atala Riffo. De hecho, que el tribunal señaló que los derechos conferidos a un individuo no se negarán ni restringirán a nadie en ninguna circunstancia sobre la base de su orientación sexual, lo cual ésta no puede ser base para la negación o limitación de los derechos consagrados en la Convención, por último, la Constitución que acoge una serie de DF, lo cual resulta para las PMS, necesario contar con una regulación que las proteja teniendo sustento también en los marcos normativos internacionales y que además existen otras figuras que no necesariamente sea el matrimonio para las PMS, sino llamados matrimonio o UC, se convertiría en uno de los primeros casos especiales a favor de las LGTBQ y con ello el reconocimiento de sus derechos que se les garantice dentro de la sociedad.

Teniendo en cuenta la información recabada de las entrevistas, las guías de las fuentes documentales y los antecedentes del marco teórico, se puede verificar que se cumple con el supuesto específico 1, ya que se identificó los derechos fundamentales vulnerados de las personas del mismo sexo, ya que son discriminadas y tratadas con desigualdad ante la falta de una normativa para contraer matrimonio civil en el Perú-2022. Por lo que resulta necesario proteger aquellos derechos que se encuentran contempladas en nuestra constitución que protege a todas las personas sin excepciones para que sean tratadas por igualdad sin excepciones ni por sus preferencias sexuales, así también como es el derecho a la identidad y a vivir en familia y el derecho para inscribir a sus hijos ante la RENIEC,, ya sea por ambos padres o madres y para vivir en condiciones de bienestar para un sano desarrollo dentro de la sociedad, por la cual mientras estas normas del CC. no sean modificadas se estarán vulnerando no sólo los derechos de estas parejas, sino también de los menores que crecen dentro de una familia homosexual y que además estos derechos se encuentran protegidos por los tratados internacionales.

Con respecto a las Guías de las Entrevistas. - El Objetivo Específico 2 presentado.: Analizar las limitaciones de la Ley afrontan actualmente las parejas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad en el Perú-2022.

Con respecto a la pregunta 7.- Para que diga, ¿Qué limitaciones de la Ley afrontan actualmente las parejas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión dentro de la Sociedad?

Según Melgarejo (2023), Pinedo (2023), García (2023), Paredes (2023), Santos (2023). Vela (2023) y Sánchez (2023), mencionan que se restringen los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio ya que no podrán acceder a la justicia para reclamar cuando lo consideren necesario, a pedir tutela jurídica sobre su conyugue así también como a heredar.

En cambio Revelo (2023), menciona que no necesariamente la solución sería el matrimonio para que puedan acceder a la ley aquellas parejas del mismo sexo, sino contar con un régimen patrimonial,

Por último, Campos (2023) no considera que se le estén limitando los derechos de aquellas parejas del mismo sexo, sino que al considerar el matrimonio se estaría atentando contra la familia que es propia de las parejas heterosexuales

ya que el ambos presentan tanto diferencias físicas como psicológicas y se complementan.

Con respecto a la pregunta 8.- De acuerdo a su experiencia ¿Por qué cree usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico todavía no se encuentra regulado el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo?

Según Melgarejo (2023), Pinedo (2023), García (2023), Paredes (2023), Santos (2023). Vela (2023), Revelo (2023) y Sánchez (2023), mencionan que aún no se encuentra regulado por la influencia que tiene la iglesia católica, cuya religión considera a las parejas del mismo sexo como actos contra el pudor, también porque en nuestro país todavía hay personas que viven influenciados por los prejuicios sociales y por último la falta de motivación por parte de los legisladores quienes no toman la debida importancia para legislar el MEPMS

Por último Campos (2023), menciona que no se encuentra regulado ya que solo se trata de regular para aquellas parejas del mismo sexo un régimen patrimonial no matrimonial.

Con respecto a la pregunta 9.- En su opinión, ¿Usted consideraría un Proyecto de Ley para otorgar el Matrimonio entre personas del mismo sexo, ante la falta de una normativa en el Código Civil?

Según Melgarejo (2023), Pinedo (2023), García (2023), Paredes (2023), Santos (2023). Vela (2023), Revelo (2023) y Sánchez (2023), están de acuerdo con la aprobación de un proyecto de ley que faculte a las parejas del mismo sexo para contraer matrimonio, y que los legisladores deben considerar y no archivarlas como lo hicieron en los proyectos anteriores, en donde también se debería establecer conciencia en las personas para evitar los prejuicios sociales y malas interpretaciones.

Por ultimo Campos (2023), no considera un PL para facultar el MH, yaqué este es propio de las parejas heterosexuales y que su fin común vendría a ser la procreación lo cual no podría darse en las parejas homosexuales, poniéndose en riesgo a nuestra sociedad.

Con respecto al análisis de los resultados de las Guías de las Fuentes Documentales: El Proyecto de Ley N° 961/2016 -CR del “MCI”. pretendía regular las uniones de PMS, ya que estas parejas habían optado por otros mecanismos para concretar sus relaciones de manera simbólica creando registros que estuvieron a cargo por la comunidades LGTB, siendo el 19 de julio del año 2003

en su festividad de la diversidad sexual en la plaza Francia, que realizaron sus UH para las PMS llegando a registrar a 121 parejas los cual lo llamaron EL AMOR NO DISCRIMINA, así como también otras PMS optaron por legalizar sus uniones en el extranjero.

También tenemos el **Proyecto de Ley 3803/2023-CR**—Que establece la “UC”, en donde es importante indicar que esta propuesta legislativa permitirá a las parejas heterosexuales y las PMS contar con un mismo régimen de unión de parejas, con esta propuesta se espera brindar seguridad de manera equitativa frente a las UH, además de brindarles mecanismos de disolución ante su incumplimiento de las obligaciones que se deben como pareja, brindándose la posibilidad de contar con un régimen patrimonial para decidir si prefieren optar por una sociedad de gananciales o bienes separados, así como también podrán decidir sobre su pareja ante cualquier situación que se presentara por salud, economía, o cuando se vean privados de su libertad.

Con respecto al Análisis de los Antecedentes del Marco Teórico presentados, Según **Gavilánez., Nevárez y Cleonares. (2020)**: La SJ como objeto de derecho, es, junto con la justicia y el bien público, una garantía que el Estado se debe a sus ciudadanos, para que sus bienes y DF no sean lesionados por terceros, y si fuera el caso, éste deberá reparar el daño causado, sancionando a los que agredan a otros, tanto física como mentalmente , debiendo disponer de los medios para hacerlo y para ello, se deben de cumplir tres requisitos esenciales: la existencia de una norma, su vigencia y su aplicación, lo cual se debe de contar con un Estado organizado que garantice el bienestar social y el bien común anhelado por los individuos; Por lo tanto, se fundamenta en valores jurídicos fundamentales y que tienen como finalidad la eficaz administración de justicia, el respeto a la persona humana y la protección del interés público.

Después de analizar los resultados de los instrumentos de recolección de datos se procedió a realizar la discusión tanto de las respuestas que se obtuvieron de las diez entrevistas, así como también de las fuentes documentales y por último de los trabajos previos, incluyendo también los comentarios de los diferentes investigadores para proceder a contrastar los planteamientos del objetivo específico 2 con el supuesto general 2

Objetivo Especifico 2	Analizar las limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad en el Peru-2022.
Supuesto Especifico 2	Se analizó las limitaciones de la Ley que afronta actualmente las personas del mismo sexo al no contar con acceso a la justicia que les permita reclamar sus Derechos, ya que no cuentan Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad en el Peru-2022.

De la discusión según los datos obtenidos a través del análisis de las respuestas de las Guías de las Entrevistas presentadas en el objetivo específico 2 se puede inferir que la mayoría de participantes a excepción de dos, consideran que las limitaciones de la ley que presentan actualmente las parejas restringen sus derechos y obligaciones ya que no pueden acceder a la justicia a reclamar cuando lo consideren necesario, y que la falta de su regulación se debe a la influencia que tiene la iglesia católica y también a los prejuicios sociales que existen en nuestro país, debiéndose considerar un proyecto de ley que faculte a las PMS a contraer matrimonio, en donde los legisladores deberían darle una mayor importancia y no archivarlos, así como se ha ido haciendo con los proyectos presentados con anterioridad.

De la discusión de las fuentes documentales. - tenemos a **los Proyectos de Ley N° 961/2016 -CR LEY DE MATRIMONIO CIVIL IGUALITARIO.**, en donde ambos proponen la modificación del CC en el art. que regula el matrimonio para que se elimine la barrera legal que impide que las PMS puedan acceder al mismo, Esto tiene como objetivo fortalecer el marco legal y garantizar que todo lo relacionado con el matrimonio en el ordenamiento jurídico nacional se aplique tanto a los matrimonios formados por PMS como a los formados por personas de diferente sexo. Así como también en el Perú, se busca garantizar que los matrimonios extranjeros sean legales. Por la se ha experimentado importantes cambios sociales que han mejorado las condiciones personales y profesionales de

una parte importante de la población LGTBQ, sin embargo, esta población no cree que las instituciones legales les brinden las oportunidades y la seguridad que necesitan para desarrollarse plenamente. es por ello que se crea la iniciativa legislativa y no se considera que va contra el ordenamiento jurídico vigente, sino que hace una contribución significativa a la sociedad.

De la discusión de los Antecedentes del Marco Teórico presentados: Según **Gaviláñez., Nevárez y Cleonares. (2020):** la SJ, es una garantía que el estado brinda a todos los ciudadanos para proteger sus derechos fundamentales y bienes, que al ser lesionados por terceros, este deberá de reparar los daños y sancionar a los que se considere responsables, por lo que la norma en cuestión deberá de ser vigente para su aplicación efectiva para que garantice el bienestar social del individuo en la administración de justicia, el respeto a las personas y la protección del interés público, lo cual es Estado deberá de prever normas para hacer una convivencia segura, armónica y digna, basada en justicia.

Teniendo en cuenta la información recabada de las entrevistas, las guías de las fuentes documentales y los antecedentes del marco teórico, se puede verificar que se cumple con el supuesto específico 2. Que después de analizar las limitaciones de la ley que afronta actualmente las personas del mismo sexo al no contar con seguridad jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la sociedad, Peru-2022, ya que es necesario que estas parejas tengan acceso legal a los diferentes organismos jurisdiccionales como son el poder judicial, la fiscalía, la RENIEC, las comisarias, etc., para reclamar o exigir derechos que consideren necesarios; ya que, en la actualidad estas parejas no cuentan con una norma legal vigente, porque aún existen los prejuicios sociales que impiden y obstruyen el normal desarrollo de la sociedad, lo cual hace que su convivencia no sea segura ni armoniosa, mucho menos digna de estas personas, por lo cual el congreso de la república a través de una iniciativa legislativa deberá de implementar un proyecto de ley a favor de las parejas homosexuales, facultándoles el mismo derecho que las parejas heterosexuales para contraer matrimonio y puedan formar una familia con todos sus derechos que esto incluye como es de tener hijos, adoptar, heredar, etc.

Es importante señalar la relevancia de este trabajo de investigación; ya que su aporte teórico de la misma resulta necesario incorporar en nuestro Ordenamiento Jurídico una normativa que faculte el Matrimonio para las personas del mismo sexo, para así evitar que se sigan vulnerando los Derechos Fundamentales de estas personas y acabar con las Limitaciones de la Ley que enfrentan día a día al no poder tener acceso a la justicia para reclamar Derechos propios del Matrimonio; ya que, en la actualidad no deberíamos seguir esos prejuicios sociales, sino ser más prácticos y considerar lo importante que esta ley resultaría; ya que, cada vez son más las personas homosexuales que luchan para alcanzar este reconocimiento. Además esto va a contribuir poniendo fin a la barrera homofóbica que no permite el libre desarrollo de estas personas que son excluidas por sus preferencias sexuales en nuestra Sociedad, en donde se puedan dar soluciones a los casos que se presenten por estas personas, atribuyéndosele facultades para seguir desarrollándose tanto en el ámbito personal como en el profesional porque podrán construir una familia sin tener que aparentar para evitar ser señalados y discriminados por sus preferencias sexuales con igualdad de oportunidades en aras de garantizar los derechos a la igualdad y a no ser discriminadas. Así mismo va a contribuir económicamente con el aporte administrativo público y privado de nuestro país.

V. CONCLUSIONES. –

PRIMERO: Es necesario que se le faculte el Matrimonio para las personas del mismo sexo para evitar que sus Derechos se sigan vulnerando; y así puedan obtener Derechos propios del Matrimonio, facultándolos para que puedan formar una familia, tener hijos, Suceder, etc.; más aún que a pesar de haberse presentado varios Proyectos de Ley a favor de estas personas homosexuales con anterioridad, no fueron tomados en cuenta por nuestros Legisladores, así como también se considera que el art 234 del Código Civil resulta vulnerativo y excluyente para las personas homosexuales ya que hace mención para acceder al Matrimonio tendrá que ser sólo entre personas de sexo opuesto.

SEGUNDO: Se identificó aquellos Derechos Fundamentales que son vulnerados en nuestra Constitución Política y que son inherentes propios de cada persona sin excepción desde su nacimiento; lo cual, no fueron tomados en cuenta por nuestros Legisladores ya que no se cumple en su totalidad por que se vulnera el Derecho a la igualdad, ya que son discriminados, el Derecho a la identidad porque no se permite la inscripción en el RENIEC de los hijos para sean reconocidos por ambos padres o madres sino por sexos opuestos, impidiéndosele constituir una familia, siendo impedidas a vivir en condiciones de bienestar para un sano desarrollo de los menores que crecen dentro de una pareja homosexual, lo cual, también constituyen Derechos protegidos por los Tratados internacionales.

TERCERO: Se analizó las Limitaciones de la Ley que las personas del mismo sexo presentan al no tener acceso legal a los diferentes Organismos Jurisdiccionales como son el Poder Judicial, Ministerio Público y el RENIEC. Ya que no pueden acudir para reclamar Derechos que consideren necesario tutelar; ya que, en la actualidad estas personas no cuentan con amparo legal vigente, porque en nuestra Sociedad aún preponderan los prejuicios sociales que impiden y obstruyen su normal desarrollo, haciendo que nuestra convivencia no sea segura ni armoniosa, mucho menos digna para estas personas; ya que son impedidas de adoptar, heredar, reconocer a sus hijos, etc.

VI. RECOMENDACIONES. -

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la República del Perú que a través de una iniciativa Legislativa se apruebe un **Proyecto de Ley** que faculte **el Matrimonio entre personas del mismo sexo, preponderando la igualdad de Derechos que tienen todas las personas sin excepción**, con las respectivas modificaciones del **art. 234 del Código Civil**, garantizándose los Derechos propios del Matrimonio; para lo cual podrían considerar tomar los modelos de los Proyectos de Ley presentados hasta la fecha, o crear uno nuevo donde se detalle de qué manera estas personas podrán gozar de los mismos derechos que de las parejas heterosexuales.

SEGUNDO: Se recomienda al Estado tener en cuenta los Derechos Fundamentales que se encuentran suscritos en nuestra Constitución "Política y que son propios de cada persona sin excepción, en donde también deberá de tomar en cuenta los Tratados Internacionales lo cual nuestro país es participe, esto significaría dejar de excluir a las personas del mismo sexo, facultándosele el Matrimonio con igualdad de Derechos para evitar estos se sigan vulnerando, esto implicaría formar una familia, tener hijos reconocidos ante la Ley, a adoptar, a heredar, etc. Para no verse en la necesidad de salir del país en busca del reconocimiento y el amparo legal en otras Naciones.

TERCERO: Se recomienda al Estado tener en cuenta antes de facultar el Matrimonio para las parejas del mismo sexo y realizar las modificaciones del Código Civil, realice campañas de concientización a toda la población para erradicar y acabar con los prejuicios sociales preexistentes de nuestra Sociedad, así como también capacitar a los diferentes Organismos Juridiciales como son el Poder Judicial, Ministerio Público y el RENIEC; para que puedan estar preparados para brindar una atención oportuna a toda la ciudadanía peruana.

REFERENCIAS

- Botero, D. (2018). *Matrimonio igualitario en clave de derechos: un acercamiento al debate en América Latina a partir de la secularización de la sociedad*. Revista Latinoamericana de Bioética, vol. 18, núm. 2, <https://www.redalyc.org/journal/1270/127058385002/html/>
- Boertien D. y Vignoli D. (2019). *Legalizing Same Sex Marriage Matters for the Subjective Wellbeing of individuals in Same Sex Unions*. USA: Editorial Board. <https://read.dukeupress.edu/demography/article/56/6/2109/168063/Legalizing-Same-Sex-Marriage-Matters-for-the>
- Basaure M. (2021) *Matrimonio igualitario. reconstrucción y posición frente a una controversia filosófica, política y jurídica*. Chile: Universidad Andrés Bello. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071822012021000100111&script=sci_arttext
- Cáceres V.(2017). *La aprobación de la unión civil y la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de acuerdo a la percepción de la comunidad LGBTI, Perú 2017*. Tesis de la Universidad Cesar Vallejo de Chimbote. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/10262>
- Coca S. (15 de octubre de 2020). *El matrimonio y sus elementos según el Código Civil*. PASION POR EL DERECHO. <https://lpderecho.pe/matrimonio-familia-derecho-civil/>
- Coca S. (30 de junio 2021) *¿Qué son los vacíos o lagunas de la ley? (artículo X del título preliminar del Código Civil)*. PASION POR EL DERECHO <https://lpderecho.pe/vacios-ley-articulo-x-titulo-preliminar-codigo-civil/>
- Cotrina C. (2018). *Derechos fundamentales y otros derechos que afectan a lesbianas, gays, bisexuales y personas trans, al negarse la unión civil en el Perú*. Universidad Privada San Juan Bautista, Lima, Perú. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/1667/T-TPA%20%20Cecilia%20Cotrina%20Rabanal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dominguez R y Montalbán F. (2017). *Alternatives in the debat about same-sex marriage in Europe and Latin America*. España: Universidad de Malaga. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632017000300335

- El Comercio. (17 de Mayo de 2017). *Matrimonio igualitario: proponen modificar el Código Civil*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/matrimonio-igualitario-proponen-modificar-codigo-civil-164576-noticia/>
- Fregonal M. (2018). *1 de octubre de 1989: Dinamarca legaliza la unión civil entre personas del mismo sexo* Instituto de relaciones Internacionales: Universidad Nacional de la Plata. <https://www.iri.edu.ar/index.php/2020/10/01/a-30-anos-desde-que-dinamarca-es-el-primer-pais-en-legalizar-la-union-civil-entre-personas-del-mismo-sexo/>
- . García, F, (2017). *El Matrimonio Civil de los/as homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los Derechos Humanos en el Perú, año 2016*. (Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho), Universidad Privada de Tacna. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/382/Garc%c3%ada-Rivera-Francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y> .
- Jácome I y Guerra A. (2022). *El matrimonio igualitario en Ecuador*. Vol. 8, núm. 1, pp. 521-547 <file:///C:/Users/Jessica%20Flores/Downloads/Dialnet-ElMatrimonioIgualitarioEnEcuador-8383463.pdf>
- Galeano M. (FEBRERO de 2021). IDOCPUB. Obtenido de <https://idoc.pub/documents/diseo-proyectos-investigacion-cualitativa-galeano-pnxk8o0roe4v>
- Gavilánez S., Nevárez J. C. y Cleonares A. (2020). *La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos*. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346-355. Recuperado de: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Hank, K. y Wetzel, M. (2018). *Same sex relationship experiences and expectations regarding partnership and parenthood*. *Demographic Research*. 39(25), 701 – 718. <https://www.demographic-research.org/Volumes/Vol39/25/>
- Huang L. Yi C. Nai K. Yu C. Wei L. y Cheng Y. (2020). *Impacts of Public Debates on Legalizing the Same-Sex Relationships on People's Daily Lives and Their Related Factors in Taiwan*. *Int. J. Environ. Rec. Public Health*. 17, 1 – 12. <https://www.mdpi.com/1660-4601/17/22/8606>

- Joyner, K. Manning, W. y Bogle, R. (2017). *Gender and the stability of same-sex and different sex relationships among young adults*. *Demography*, 54, 1 – 45. <https://doi.org/10.1007/s13524-017-0633-8>
- López R. y Enríquez G. (2020). *El derecho al derecho al matrimonio homosexual a la luz de los Sistemas Interamericano y Europeo de Derechos Humanos, y el desplazamiento de la doctrina del margen de apreciación nacional en México*. *Revista de investigaciones de Universidad del Quindío*. 32 (2), 47 – 58. <https://revistas.uniquindio.edu.co/ojs/index.php/riuq/article/view/439>
- Marshall, P. (2018). *Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento*. *Revista latinoamericana*. Tomado de: <https://journals.openedition.org/polis/15113>
- Molina, R. y Carrillo, C. (2018). *El matrimonio de parejas del mismo sexo y la Corte Constitucional de Colombia*. *Revista de Derecho Privado*. (1541). Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502018000100079
- Navarro L. (MAYO de 2019). REPOSITORIO. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/9117/1/44320.pdf> .
- Ñaupas H, Valdivia M, Palacios J y Romero H. (2018) *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.(5 ed). <http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales de consulta/Drogas de Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf>
- Pazo O (2018) *Las Uniones Civiles entre parejas del mismo sexo: Un análisis desde el principio de igualdad*. Ecuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/62BCC89B7270811305257CF50078D342/\\$FILE/uniones_civiles_parejas.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/62BCC89B7270811305257CF50078D342/$FILE/uniones_civiles_parejas.pdf)
- Peñafiel A. Bajaña L. Cárdenas V. y Del Pozo P. (2020). *El matrimonio complementario en el ecuador. Una extensión de derechos, partiendo del reconocimiento del matrimonio igualitario*. *Revista Universidad y Sociedad*, 12 (1), 77 – 86. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1754>
- Paredes, G., y Núñez, M. (2019). *El matrimonio igualitario a la luz de la Convención Americana: análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17*. *Foro Revista de*

- Derecho. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7385/1/06-TC-Paredes-Nu%c3%b1ez.pdf>
- Quintana, O. (2017). *La evolución Judicial del Matrimonio igualitario en México y su impacto en el Reconocimiento de Derechos*. Revista UNAM (3512). Recuperado de: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/38015>
- Ramos A y Diaz J. (2018). *Tratamiento de la legalización del matrimonio homosexual en la prensa española desde la perspectiva del framing. Análisis comparado de ABC y El País*. Madrid: Universidad Complutense. <https://hal.science/hal-03213376/document>
- Romero, A y Guzmán A (2021) *Objeción de conciencia de los notarios en los matrimonios de personas del mismo sexo y la vulneración de derechos fundamentales*, Colombia: Universidad Libre de Colombia. Recuperado de; <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20609>
- Rodríguez, R. (2017). *La familia y el matrimonio igualitario en el Perú. Una lectura dinámica de la constitución política de 1993*. Revista UNIFE – Persona y Familia. (5415). Recuperado de: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/475/301>
- Ríos, J. (2020). *Las familias homoparentales, el matrimonio igualitario y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico peruano. [tesis para obtención de título profesional, Universidad San Martín de Porres]*. Repositorio Académico USMP. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6213>
- Rydstrom, J. (2020). *Same sex marriage. Lambda Nordica reviewed*,: Gothenburg University. <https://DOI:10.34041/ln.v25.628>
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía K. (2018). *Manual de Términos de investigación Científica, Tecnología y Humana* (1° Edición). <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-eninvestigacion.pdf>
- Salinas H. (2017). *Matrimonio igualitario en Mexico: La pugna por el Estado laico y la igualdad de derechos*. El Cotidiano(202). <https://www.redalyc.org/pdf/325/32550024009.pdf>
- Sotelo A. (2017). *El matrimonio igualitario desde el activismo, la academia y la justicia constitucional*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/201905/00_Completo_El%20matrimonio%20igualitario%20desde%20el%20activismo.pdf

Solís, P. (2017). *Discriminación estructural y desigualdad social*. Editado por Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf

Shinno V. (2020) *Análisis del Pleno N° 676/2020: improcedencia del matrimonio homosexual de Óscar Ugarteche*, Revista ADVOCATUS: Universidad de Lima. 249-259.

Storini C, Gerra M y Yépez N. (2019). *La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el matrimonio de las parejas del mismo sexo en Ecuador: una lectura desde un concepto material de la Constitución*. Ecuador: Revista Andina Simón Bolívar. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-24842019000200007&script=sci_arttext

Varsi, E, (2018). *Matrimonio entre personas del mismo sexo*. Lima: Revista Romana de Drept Privat, <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/7752?show=full>

Woff, K. (2017). "I do, I don't": *The benefits and perils of legalizing same sex marriage in the United States, one year later*. *Humanities*, 6(12), 1 – 14. <https://www.mdpi.com/2076-0787/6/2/12>

Wilkinson, M. (2018). *At the Other End of the Rainbow: The LGBT+ Community in Peru*. YouTube. 24 de diciembre. ODI: https://youtu.be/JgFOUhZpg_g

Sentencias del tribunal constitucional:

TC.(2020), Sentencia 676/2020. recaída en el EXP. N° 01739-2018-PA..Oscar Ugarteche Galarza contra la RENIEC.03 de Noviembre. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01739-2018-AA.pdf>

TC (2022). Sentencia 191/2022. recaída en el EXP. N.° 02653-2021-PA. Susel Ana María Paredes Piqué y Gracia María Francisca Aljovín de Losada contra la RENIEC.19 de abril. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02653-2021-AA.pdf>

TC.(2022). Sentencia172/2022. recaida en el EXP. N.° 02743-2021-PA. Andree Alonso Martinot Serván contra la RENIEC. 5 de abril. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Expediente-02743-2021-LPDerecho.pdf>.



ANEXOS-1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

NOMBRES DE LOS ESTUDIANTES:

- Flores Martínez Jessica Cirila
- Romero Ramírez Kevin Edward,

FACULTAD/ESCUELA: Facultad de Derecho y Humanidades / Escuela Profesional de Derecho

TÍTULO	
"Incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú -2022"	
PROBLEMAS	
PROBLEMA GENERAL	¿Es necesario Incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismos sexo para garantizar sus derechos ante la Sociedad, Perú -2022?;
PROBLEMA ESPECÍFICO 1	¿Qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismos sexo ante la falta de una normativa para contraer matrimonio civil, Peru-2022,
PROBLEMA ESPECÍFICO 2	¿Cuáles son las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad, Peru-2022.
OBJETIVOS	
OBJETIVO GENERAL	Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismos sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad en el Perú -2022
OBJETIVO ESPECÍFICO 1	Identificar qué Derechos Fundamentales se ven vulnerados en las personas del mismos sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022



OBJETIVO ESPECÍFICO 2	Analizar las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad en el Peru-2022.
SUPUESTOS	
SUPUESTO GENERAL	Existe la necesidad de regular una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad en el Perú -2022.
SUPUESTO ESPECÍFICO 1	Se identificó los Derechos Fundamentales son vulnerados de las personas del mismo sexo ya que son discriminadas y tratadas con desigualdad ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio civil en el Perú 2022.
SUPUESTO ESPECÍFICO 2	Se analizó las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con acceso a la justicia que les permita reclamar sus Derechos ya que no cuentan con Seguridad jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad en el Peru-2022.
CATEGORIZACIÓN	categoría 1: El Matrimonio entre personas del mismo sexo subcategoría 1: 1.1- Falta de Normativa 1.2-Limitaciones de la Ley
	Categoría 2: Derechos ante la Sociedad Subcategoría 2: 2.1. Derechos Fundamentales 2.2.Seguridad Jurídica
METODOLOGÍA	



DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none">- Enfoque: Cualitativo- Tipo de investigación: Básica- Nivel de la investigación: Descriptivo- Diseño: De investigación-acción
MÉTODO DE MUESTREO	<ul style="list-style-type: none">- Escenario de estudio: en todo el Perú- Participantes: Los participantes son los abogados especialistas constitucionales, civilistas y penalistas.
PLAN DE ANÁLISIS Y TRAYECTORIA METODOLÓGICA	<ul style="list-style-type: none">- Técnica e instrumento de recolección de datos<ul style="list-style-type: none">✓ Técnica: La Entrevista y el Análisis de la Fuente Documental✓ Instrumento: Guía de la entrevista y la Guía de la fuente Documental.
ANÁLISIS CUALITATIVO DE DATOS	<ul style="list-style-type: none">• Análisis interpretativo,• Análisis descriptivo• Análisis inductivo.



ANEXO 2

MATRIZ DE CATEGORIZACION DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú - 2022.

- Entrevistado/a:
- Cargo profesión/grado académico:

Objetivo General

Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad en el Perú -2022.

- 1. Para que diga, ¿Usted cree que en nuestro país fuera posible regular la figura del Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo? ¿Por qué?**
- 2. Explique ¿Usted tiene conocimiento de algún Proyecto de Ley que se haya presentado en el Perú a favor del Matrimonio entre personas del mismo sexo?**
- 3. De acuerdo a su criterio ¿Usted estaría de acuerdo con la posible modificación del artículo 234° del Código Civil en donde se faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad?**



Objetivo específico 1

Identificar qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022,

- 4. Para que diga, ¿Qué Derechos Fundamentales se ven vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en nuestra Sociedad?**

- 5. Explique ¿Usted tiene conocimiento de normas Constitucionales o Civiles que validen o justifiquen el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?**

- 6. De acuerdo a su experiencia, ¿usted cree que el artículo 234° del Código Civil vulnera los Derechos de aquellas personas del mismo sexo que deciden hacer vida en común para formar una familia?**

Objetivo específico 2

Analizar las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad en el Peru-2022.



- 7. Para que diga ¿Qué limitaciones de la Ley afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad?**

- 8. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué cree usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico todavía no se encuentra regulado el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo?**

- 9 En su opinión ¿Usted consideraría un Proyecto de Ley para otorgar el Matrimonio entre las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa en el Código Civil?**

23 de mayo del 2023

Firma del entrevistado



ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú - 2022.

- Entrevistado/a: Santos Erazo Clifor Pedro.
- Cargo profesión/grado académico: Litigante- Magister

Objetivo General

Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad en el Perú -2022.

1. Para que diga, ¿Usted cree que en nuestro país fuera posible regular la figura del Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo? ¿Por qué?

Si resulta posible su regulación para que se puedan adecuar las leyes a favor de personas del mismo sexo, ya que por sus preferencias sexuales no se le deberían de excluirlas, sino que deberían de ser tratadas como cualquier persona con potestad para elegir con quien hacer su vida y formar una familia, pero en nuestra sociedad pesa más los prejuicios sociales.

2. Explique ¿Usted tiene conocimiento de algún Proyecto de Ley que se haya presentado en el Perú a favor del Matrimonio entre personas del mismo sexo?

Existen varios proyectos que se dieron a través de los años anteriores, pero que por lo visto necesitan una sustentación mayor que resulte valorativo y pueda ser tomado en cuenta por los legisladores,

3. De acuerdo a su criterio ¿Usted estaría de acuerdo con la posible modificación del artículo 234° del Código Civil en donde se faculte el



Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad?

Si estoy de acuerdo, ya que en la actualidad son muchas las personas que decidieron salir a reclamar sus derechos, más que nada porque esto implicaría el reconocimiento del Estado y con ello obtendrían reconocimiento de sus derechos como conyugues.

Objetivo específico 1

Identificar qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022,

4. Para que diga, ¿Qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en nuestra Sociedad?

Son varios derechos que se ven vulnerados ya que ante la falta de esta regulación estamos discriminando y excluyéndolos por su orientación sexual y más aun negándoles el derecho a ser reconocidos por la sociedad.

5. Explique ¿Usted tiene conocimiento de normas Constitucionales o Civiles que validen o justifiquen el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?

Estos están amparados por el reconocimiento de los derechos de los Organismos Internacionales que se encargan de velar por aquellas parejas, para lo cual exigen a los diferentes países a su cumplimiento, pero en nuestro país al parecer no son tomados en consideración.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿usted cree que el artículo 234° del Código Civil vulnera los Derechos de aquellas personas del mismo sexo que deciden hacer vida en común para formar una familia?

Al parecer mientras que no se modifique la norma en el sentido de su orientación sexual, seguirán siendo discriminados y ante la falta de sus derechos muchas de ellas optaran por salir del país en busca de ese reconocimiento en otros países.



Objetivo específico 2

Analizar las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad en el Peru-2022

7. **Para que diga ¿Qué Limitaciones de la Ley afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad?** Presentan muchas limitaciones para ejercer sus derechos sobre su pareja mientras no tengan el reconocimiento del Estado y puedan decidir ante cualquier eventualidad que se les pudiera presentar.

8. **De acuerdo a su experiencia ¿Por qué cree usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico todavía no se encuentra regulado el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo?**

Porque vivimos en una sociedad machista que vive de prejuicios sociales y que no es capaz de aceptar que todos somos diferentes y que a veces se tiene que aceptar la opinión o valoración de los demás, ya que todos tenemos derecho a elegir lo que creamos conveniente y según a nuestras necesidades presentes.

9. **En su opinión ¿Usted consideraría un Proyecto de Ley que otorgue el Matrimonio entre las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa en el Código Civil?**

Con tantos proyectos que han sido ventilados, ya se debería de contar con uno que sea acorde a las necesidades presentes y otorgarles el nombre que se merecen y no con términos semejantes que crean dudas e inestabilidad para en la sociedad.

23 de mayo del 2023


Clifor Santos Erazo
ABOGADO
ENTREVISTADO
C.A.L. 15724



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú - 2022

- Entrevistado/a: Vela Morillo Diana S.
- Cargo profesión/grado académico: Litigante- Abogada.

Objetivo General

Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad en el Perú -2022.

1. Para que diga, ¿Usted cree que nuestro país fuera posible regular la figura del Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo? ¿Por qué?

Sí es posible siempre y cuando su aprobación no debe depender de una particular moral ni religiosa y tampoco se debe de tomar en cuenta las creencias basadas en prejuicios y la estigmatización de las parejas, ya que el matrimonio no sólo se trata de aspectos patrimoniales sino de derechos involucrados con los derechos humanos, así también la posibilidad de la toma de decisiones sobre la parejas cuando se considere necesario, como se da en los casos de las parejas heterosexuales.

2. Explique ¿Usted Tiene conocimiento de algún proyecto de ley que se haya presentado en el Perú a favor del Matrimonio entre personas del mismo sexo?

Si claro el proyecto presentado en el año 2021 por la legisladora Ruth Luque en representación de varios congresistas, pero al parecer aun no ha sido discutido en el parlamento y lo han dejado en espera.



3. De acuerdo a su criterio ¿Usted estaría de acuerdo con la posible modificación del artículo 234° del Código Civil, en donde se faculte el **Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad?**

Objetivo específico 1

Identificar qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa, para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022,

4. Para que diga, ¿Qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa, para contraer **Matrimonio Civil, en nuestra Sociedad?**

El derecho a la igualdad, que para llegar a ser un país con igualdad de derechos en todos lo ámbitos nos falta mucho. Pero se debe comenzar con el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo ya que estas personas necesitan ser libres en lo que se hacen, sino que todos deben tener igualdad de derechos, heterosexuales, homosexuales, bisexuales, etc...

5. Explique ¿Usted tiene conocimiento de normas Constitucionales o Civiles, que validen o justifiquen el **Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?**

Tenemos las normas internacionales, como es la Corte Interamericana de los derechos humanos.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que el artículo 234° del Código Civil vulnera los Derechos de aquellas personas del mismo sexo que deciden hacer una vida en común para formar una familia?

Se supone que vivimos en una sociedad democrática con derechos y obligaciones, donde el Estado se encarga de hacer cumplir las leyes, pero que pasa si estas personas no cuentan con esa protección legal, entonces estas personas se les vulnera el derecho a elegir con quien hacer una vida en común para formar una familia y son excluidas por la sociedad.

Objetivo específico 2

Analizar las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amporen su unión de pareja dentro de la Sociedad en el Peru-2022.



7. Para que diga, ¿Qué Limitaciones de la Ley afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad?

Estas personas al no tener derechos que nacen del matrimonio, sus derechos quedan limitados al ser impedidos para ejercer su derecho, lo cual no podrían tener una familia, y protegerla, tampoco podrían asegurar a su familia, heredar. es una demanda del movimiento LGBTI desde hace muchos años que por fin se podría materializar si este Congreso opta por el respeto y la garantía de derechos, Así como de acceder en igualdad de condiciones a los beneficios que otorga el Estado, como programas de vivienda, etc.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué cree usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico todavía no se encuentra regulado el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo?

Ya que su aprobación no debería de depender de una particular moral religiosa ni de creencias basadas en el mero prejuicio y la estigmatización. El matrimonio no se trata sólo de aspectos patrimoniales, sino de una serie de aspectos de derechos humanos como la posibilidad de tomar decisiones médicas por la pareja (como se da en el caso de parejas heterosexuales).

9. En su opinión, ¿Usted consideraría un Proyecto de Ley que otorgue el Matrimonio entre las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa en el Código Civil?

Sería lo más recomendable, ya que el poder legislativo, está facultado para crear leyes.

23 de mayo del 2023

Diana S. Vela Morillo

ABOGADA

Reg. CAL. N° 79152

ENTREVISTADO

C.A.L. 79152



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú - 2022

- Entrevistado/a: Revelo Infante Ronald Luciano.
- Cargo profesión/grado académico: Asesor- Doctor.

Objetivo General

Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad en el Perú -2022.

- 1. Para que diga, ¿Usted cree que en nuestro país fuera posible regular la figura del Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo? ¿Por qué?**
En líneas generales, para que sea posible uno tiene que ser consciente que para regularse, habría que hacer significativas modificaciones en diversas normas (particularmente el Código Civil), generar programas de sensibilización y capacitación dirigidos a funcionarios públicos, en particular, fuerzas policiales, Poder Judicial y Ministerio Público, lo cual debería implicar que se asignen recursos presupuestarios para tal efecto, si bien es cierto que los agentes estatales no pueden imponer su ética privada para optar por cumplir o no cumplir las leyes y la constitución, sin estas campañas no se obtendrán los efectos deseados, por ende sí debe hacerse un análisis costo-beneficio que sea de mayor profundidad, existe laxitud en este punto.
- 2. Explique ¿Usted Tiene conocimiento de algún Proyecto de Ley que se haya presentado en el Perú a favor del Matrimonio entre personas del mismo sexo?**



En nuestro país se han propuesto a lo largo de los años varias propuestas legislativas, ya sea promoviendo el matrimonio igualitario, o matrimonio civil, todos con una prospectiva de cambiar el artículo 234 del código civil, pues veo que mucho del debate sobre el tema materia el proyecto de Ley, se desvía hacia criterios fuera del contenido de los derechos humanos y se va hacía un tema de moralidad pública. de los derechos humanos y se va hacía un tema de moralidad pública

3. De acuerdo a su criterio ¿Usted estaría de acuerdo con la posible modificación del artículo 234° del Código Civil, en donde se faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad?

Por el momento no estoy de acuerdo, porque en nuestro país aún existe poca conciencia del respeto que nos debemos mutuamente como personas, en particular, ante las diferencias individuales, por ende, creo que ante la ignorancia, el miedo y el prejuicio debemos apuntar a informarnos y formarnos un criterio de la ética y moral que no necesariamente tiene que ser similar o afín a lo religioso,

Objetivo específico 1

Identificar qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa, para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022,

4. Para que diga, ¿Qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en nuestra Sociedad?

Tenemos el derecho a la igualdad ya que por sus preferencias sexuales no tendrían por qué ser discriminados.

5. Explique ¿Usted tiene conocimiento de normas Constitucionales o Civiles que validen o justifiquen el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que a través de sus normas amparan el reconocimiento de estas personas, a nivel internacional y que son acondicionadas según las necesidades de cada una de ellas.



6. De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que el artículo 234° del Código Civil vulnera los Derechos de aquellas personas del mismo sexo que deciden hacer una vida en común para formar una familia?

Las parejas del mismo sexo en el país se encuentran desprotegidas legalmente, su unión no está reconocida por el Estado peruano, quien tiene la obligación de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación. Las y los congresistas tienen la oportunidad de aprobar este proyecto de ley y con ello construir una sociedad más justa e igualitaria.

Objetivo específico 2

Analizar las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad en el Peru-2022.

7. Para que diga, ¿Qué Limitaciones de la Ley afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad?

Ciertamente como todo ciudadano merecemos vivir en un espacio seguro que facilite nuestro desarrollo, además que garantice y proteja nuestros derechos a todos sin discriminación alguna. Muchos de los casos expuestos (de miembros LGTB) refieren quedan desprotegidos a nivel patrimonial, considero que la vía de solución debería dirigirse por la misma vía, es decir a través del REGIMEN PATRIMONIAL, con leyes que faciliten a la pareja, y puedan desarrollar libremente su personalidad, y protejan su patrimonio sin que exista unión civil el cual en un futuro les daría por defecto otros derechos como la adopción etc.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué cree usted que en nuestro Ordenamiento jurídico todavía no se encuentra regulado el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo?


Porque en nuestro país existen desigualdades, que impiden su desarrollo; sin embargo la ley del matrimonio Civil, es una figura jurídica que no asegura tutelar los derechos.



9. En su opinión, ¿Usted consideraría un Proyecto de Ley que otorgue el Matrimonio entre las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa en el Código Civil?

Los congresistas tienen la oportunidad de aprobar leyes que amparen su posición y con ello construir una sociedad más justa e igualitaria, entonces se podría considerar, pero tiene que ir de la mano con la información para evitar malas interpretaciones y complejos llenos de prejuicios sociales.

23 de mayo del 2023


.....
Ronald L. Revelo Infante
ABOGADO
Colegiatura C.A.L. N° 15903

ENTREVISTADO
C.A.L. 15903



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad, Perú - 2022

- Entrevistado/a: Campos Deza Nadia Araceli
- Cargo profesión/grado académico: especialista Judicial- Abogada.

Objetivo General

Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad en el Perú -2022.

1. Para que diga, ¿Usted cree que en nuestro país fuera posible regular la figura del Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo? ¿Por qué?

Como vemos que ya este derecho ha sido reconocido en otros países es porque han desarrollado y han cumplido con otros derechos más primordiales del ser humano, como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la libertad de culto, etc. Sin embargo, en el Perú, el reconocimiento de los derechos mencionados en nuestro país, ni siquiera se tiene el mínimo de interés para hacer cumplir; primero debe eliminarse el analfabetismo, resguardar el derecho a la salud de las personas, la educación, y en cuanto a la región, según la constitución el Perú, todos son católicos. En ese sentido, para reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, se requiere elevar el nivel de educación de todos los peruanos

2. Explique ¿Usted Tiene conocimiento de algún Proyecto de Ley que se haya presentado en el Perú a favor del Matrimonio entre personas del mismo sexo?



No, sabría decirle sobre algún proyecto que se haya presentado.-

3. De acuerdo a su criterio ¿Usted estaría de acuerdo con la posible modificación del artículo 234° del Código Civil en donde se faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad?

NO, estoy de acuerdo, porque atenta contra lo que representa la familia, imponiéndose un nuevo orden moral. De hecho, muchas de las necesidades que plantea la comunidad LGTB ya están suplidas con la llamada "ley solidaria".

Objetivo específico 1

Identificar qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022,

4. Para que diga, ¿Qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil, en nuestra Sociedad?

Estoy en contra esta iniciativa porque es contraria a la ley natural, cierran el acto sexual al don de la vida por que no estaría abierta a la procreación y al nacimiento de nuevas personas que son los pilares en los que se sostiene la

5. Explique ¿Usted tiene conocimiento de normas Constitucionales o Civiles, que validen o justifiquen el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?

Desconozco .-

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que el artículo 234° del Código Civil vulnera los Derechos de aquellas personas del mismo sexo que deciden hacer una vida en común para formar una familia?

no se atenta con ningún derecho sino al contrario ya que de aprobar esta ley se estaría atentando a una estabilidad de la sociedad además no proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. La familia, patrimonio de la humanidad, fundada en el matrimonio, comunidad de amor y de vida, de



un hombre y una mujer, abierta a la vida, es una sociedad natural anterior a la ley y al Estado y por tanto no es una construcción social sino una institución de derecho natural que está inscrita en la misma naturaleza humana, y por tanto debe ser respetada, protegida, promovida y no destruida, además con esta ley se le quitaría el derecho natural a un niño de tener un padre y una madre.

Objetivo específico 2

Analizar las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad en el Peru-2022.

7. Para que diga, ¿Qué Limitaciones de la Ley afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad?

El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, tiene como fin la procreación para formar una familia que es la base fundamental de la sociedad. Y la unión entre personas del mismo sexo va en contra de la ley natural, tanto hombre y mujer tienen diferencias físicas y psicológicas, y ambos se complementan, aprobar esta ley sería el inicio a abrir graves consecuencias en la sociedad, porque así se empezaron en otros países, donde ahora se permite la adopción de niños, los cuales crecen con una terrible confusión.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué cree usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico todavía no se encuentra regulado el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo?

Recordemos que las leyes no regulan emociones sino cuestiones referentes a un bienestar y sustento social, no intereses. Por tanto, no es necesaria ser aprobada esta ley para que los homosexuales puedan tener los derechos que ellos reclaman, simplemente se puede limitar a una regulación patrimonial no a un matrimonio.



9. En su opinión, ¿Usted consideraría un Proyecto de Ley que otorgue el Matrimonio entre las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa en el Código Civil?

Los propuestos del proyecto de ley si son minuciosamente revisados no son más que un matrimonio disfrazado debajo de la careta de la unión civil. Debemos recordar que el matrimonio es un derecho de todos pero que establece ciertos límites y posee funciones importantes dentro del ámbito social, como por ejemplo que el matrimonio solo se da entre hombre y mujer (cuestión que no tiene nada que ver con las preferencias sexuales u orientaciones) sino que la familia es el núcleo principal de la sociedad ya que de ella se derivan muchas cuestiones que proporcionar estabilidad económica y social dentro de estas la procreación, cosa que no puede suceder en un matrimonio homosexual.

23 de mayo del 2023

Nadia Araceli Campos Deza
Abogado
C.A..L.N.2177

ENTREVISTADO
C.A.L.N.2177



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú - 2022

- Entrevistado/a: Pinedo Mendoza Amelia Betina
- Cargo profesión/grado académico: Jueza de Paz – Doctora.

Objetivo General

Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad en el Perú -2022.

- 1. Para que diga, ¿Usted cree que en nuestro país fuera posible regular la figura del Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo? ¿Por qué?**
Se podría si los organismos jurisdiccionales tuvieran en claro que el matrimonio es una institución que genera derechos y obligaciones y no tomarlo como una religión consagrada que se encuentra basada en prejuicios sociales que influye en la decisión de los demás, y que resulta perjudicial para aquellas parejas del mismo sexo.
- 2. Explique ¿Usted Tiene conocimiento de algún Proyecto de Ley que se haya presentado en el Perú a favor del Matrimonio entre personas del mismo sexo?**
Tengo entendido el proyecto de ley que fue presentado por el Congresista Carlos Bruce, en el año 2015, pero fue censurado por el congreso y más aún archivado, lo cual resulta una vulneración a los derechos de aquellas personas.
- 3. De acuerdo a su criterio ¿Usted estaría de acuerdo con la posible modificación del artículo 234° del Código Civil, en donde se faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad?**



Totalmente de acuerdo, porque no afectaría a un tercero y mucho menos se estaría incentivando su propagación ya que las preferencias sexuales es propio de cada persona, por el contrario, se brindaría apoyo legal para que estas personas tengan derechos y obligaciones propios del matrimonio.

Objetivo específico 1

Identificar qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa, para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022,

4. Para que diga, ¿Qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en nuestra Sociedad?

El derecho a la igualdad a ser tratados con respeto sin discriminación, al acceso a la justicia para reclamar derechos, y sobre todo el derecho a tener una familia y elegir con quien compartir sus vidas y no hacerlo basado en las apariencias como existen muchas parejas en la actualidad.

5. Explique ¿Usted tiene conocimiento de normas Constitucionales o Civiles, que validen o justifiquen el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?

Las normas constitucionales están amparadas en los derechos internacionales como es la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ya que respalda los derechos de las parejas del mismo sexo y que fueron tomados en cuenta en varios países.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que el artículo 234° del Código Civil vulnera los Derechos de aquellas personas del mismo sexo que deciden hacer una vida en común para formar una familia?

por supuesto, ya que este artículo hace referencia condicionada al estar contemplados solo para un varón con una mujer no deja la posibilidad de otra elección, lo cual resulta excluyente para las parejas del mismo sexo y además un retraso para la sociedad, ya que esto va calar en el desarrollo personal de aquellas personas.

Objetivo específico 2

Analizar las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad en el Peru-2022.



7. Para que diga, ¿Qué Limitaciones de la Ley afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad?

Están limitados para acceder a la justicia ya que al no poder contraer matrimonio no podrían acarrear derechos ni obligaciones propios del matrimonio como es para tener una familia, para adquirir derechos sucesorios, para exigir derechos de alimentación, para reconocimiento de sus hijos, etc.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué cree usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico todavía no se encuentra regulado el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo?

Porque al matrimonio se le ha dado un otorgamiento equivocado y la mayoría lo ve como un acto religioso, lo que resulta equivocado ya que el matrimonio viene a ser una institución jurídica que contiene derechos y obligaciones para los contrayentes que se deben respeto y fidelidad.

9. En su opinión, ¿Usted consideraría un Proyecto de Ley que otorgue el matrimonio entre las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa en el Código Civil?

Claro que si ya que el poder legislativo está facultado para incorporar leyes a través de una iniciativa legislativa como es un proyecto de ley pero que hasta el momento no se toman la molestia de examinar su contenido y solo optan por censurar y archivarlo.

23 de mayo del 2023

Amelia Bettina Pinedo Mendoza
ABOGADO
C.A.L. 67978

ENTREVISTADO
C.A.L.67978



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú -2022

- Entrevistado/a: Susel Ana María Paredes Pique
- Cargo profesión/grado académico: Congresista- Doctorado.

Objetivo General

Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad en el Perú -2022.

1. Para que diga, ¿Usted cree que en nuestro país fuera posible regular la figura del Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo? ¿Por qué?

El matrimonio no tendría por que ser cuestionable para las parejas del mismo sexo, ya que es considerado un derecho para todas las personas y no tendría por qué excluirse por sus preferencias sexuales, sino fundamentarse y así estas parejas puedan obtener derechos y obligaciones propios del matrimonio, así como a heredar e inscribir a sus hijos, etc.

2. Explique ¿Usted Tiene conocimiento de algún Proyecto de Ley que se haya presentado en el Perú a favor del Matrimonio entre personas del mismo sexo?

En nuestro país han sido presentados más de 4 proyectos de ley a favor de las parejas del mismo sexo, tenemos en el año 2009 con el proyecto de ley presentado por el congresista Carlos Bruce quien volvió a presentarlo con sus modificatorias en el año 2013, y mandado al archivo en el año 2015, luego tenemos el proyecto de ley presentado en el año 2016 con la



representación de varios congresistas el proyecto de ley de matrimonio igualitario y por ultimo tenemos el de la congresista Ruht Beque, con el apoyo de varias congresistas, pero que hasta el momento no se ha tomado en cuenta y ha sido dejado en espera, por la mayoría de los legisladores.

3. De acuerdo a su criterio ¿Usted estaría de acuerdo con la posible modificación del artículo 234° del Código Civil en donde se faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad?

Totalmente de acuerdo ya que no sólo se trata de una modificatoria de un artículo del Código Civil, sino se trata de un cambio en el derecho, y un gran paso para el país y la sociedad. Ya que con ello se obtendría un reconocimiento de sus derechos como conyugues.

Objetivo específico 1

Identificar qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022,

4. Para que diga, ¿Qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa, para contraer Matrimonio Civil en nuestra Sociedad?

En ese sentido, corresponde a las obligaciones del Estado de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en la CADH, debe entenderse que, «todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, pues [se debe considerar el principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos, y que el Estado debe abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto.



5. Explique ¿Usted tiene conocimiento de normas Constitucionales o Civiles, que validen o justifiquen el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?

La Corte IDH ha establecido que la orientación sexual se encuentra ligada al concepto de libertad y la posibilidad que toda persona tiene de autodeterminarse y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones, lo cual constituye una categoría protegida del hombre.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que el artículo 234° del Código Civil vulnera los Derechos de aquellas personas del mismo sexo que deciden hacer una vida en común para formar una familia?

Si, claro está que mientras el Estado no considere la posibilidad incorporar el matrimonio igualitario para parejas del mismo sexo, se seguirá vulnerando los derechos para constituir una familia.

Objetivo específico 2

Analizar las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad en el Peru-2022.

7. Para que diga, ¿Qué Limitaciones de la Ley afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad?

Las limitaciones que presentan aquellas personas al no poder acceder a la justicia en busca de tutela jurisdiccional y tampoco podrá adquirir derechos sobre su pareja y viceversa, así como también a heredar y a dejar herencia,

8. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué cree usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico todavía no se encuentra regulado el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo?

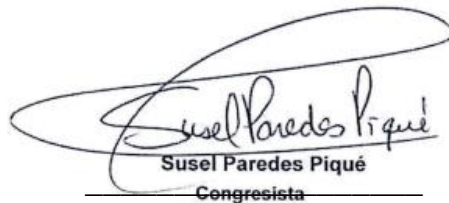
Porque en nuestra sociedad las personas tienen una perspectiva equivocada del matrimonio, ya que lo consideran parte de la religión y viven de los prejuicios sociales y toman en cuenta las necesidades de estas por contar con el reconocimiento del Estado.



9. En su opinión, ¿Usted consideraría un Proyecto de Ley que otorgue el Matrimonio entre las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa en el Código Civil?

Si, claro resultaría lo más conveniente un proyecto de ley, en donde los legisladores, adecuen las leyes a favor de las parejas del mismo sexo.

23 de mayo del 2023



Susel Paredes Piqué
Congresista

ENTREVISTADO
C.A.L. 15724



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú - 2022

- Entrevistado/a: García Morales Tania Micaela.
- Cargo profesión/grado académico: Ligante-Abogada.

Objetivo General

Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad en el Perú -2022.

- 1. Para que diga, ¿Usted cree que en nuestro país fuera posible regular la figura del Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo? ¿Por qué?**
Sí, porque las leyes deben adecuarse a las necesidades de toda las personas, quienes necesitan el amparo legal para poder adquirir o reclamar derechos dentro de la sociedad donde se encuentran y hacer que su convivencia sea la más apropiada.
- 2. Explique ¿Usted Tiene conocimiento de algún Proyecto de Ley que se haya presentado en el Perú a favor del Matrimonio entre personas del mismo sexo?**
Se que se han dado proyectos de ley que fueron presentados y archivados en su momento, resultando el más relevante el de Carlos Bruce y de la Dra, Susel paredes..
- 3. De acuerdo con su criterio ¿Usted estaría de acuerdo con la posible modificación del artículo 234° del Código Civil en donde se faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad?**



Estoy de acuerdo y más que nada porque se trata de un derecho que involucra a la familia, y sería absurdo criticar a estas parejas del mismo sexo y dejar de lado solo porque sus preferencias sexuales son diferentes.

Objetivo específico 1

Identificar qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa, para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022

4. Para que diga, ¿Qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en nuestra Sociedad?

Los derechos fundamentales son innatos del hombre que deben ser adquiridos desde que nacen y no tendrían por qué ser condicionados, ya que el matrimonio de personas heterosexuales, se les vulnera el derecho a elegir con quien desean hacer una vida en común para formar una familia.

5. Explique ¿Usted tiene conocimiento de normas Constitucionales o Civiles, que validen o justifiquen el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?

Están contempladas en los derechos internacionales como es la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que se encargan de proteger los derechos del matrimonio y de la familia, influye en las decisiones de los demás países para considerar a todos sin excepción.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que el artículo 234° del Código Civil vulnera los Derechos de aquellas personas del mismo sexo que deciden hacer una vida en común para formar una familia?

No, lo considero vulnerativo, sino que no contempla a las parejas del mismo sexo y que se tendría que tomar en cuenta su modificatoria.

Objetivo específico 2

Analizar las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad en el Peru-2022.



7. Para que diga, ¿Qué Limitaciones de la Ley afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad?

Las limitaciones que son sometidas las parejas del mismo sexo, al no contar con leyes que amparen su relación ya que son excluidas por sus preferencias sexuales.


8. De acuerdo con su experiencia ¿Por qué cree usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico todavía no se encuentra regulado el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo?

En el Perú, se encuentra influenciado por la iglesia católica, que pretende a todas luces discriminar a las personas con diferentes preferencias sexuales y hace ver que se trata de actos contra el pudor y las buenas costumbres.

9. En su opinión, ¿Usted consideraría un Proyecto de Ley que otorgue el Matrimonio entre las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa en el Código Civil?

Ya que para otorgar leyes, necesariamente se trata de acondicionarlas para atender las necesidades de cada persona que se encuentren dentro del Perú, entonces un proyecto de ley deberían de tomarse en cuenta un proyecto de ley acondicionado a lo requerido por estas personas.

23 de mayo del 2023



TANIA M. GARCÍA MORALES
ABOGADA
C.A.L. N° 79210

FIRMA DEL ENTREVISTADO

C.A.L.79210



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú - 2022

- Entrevistado/a: Melgarejo Blanco Yocelinda
- Cargo profesión/grado académico: litigante-Abogada.

Objetivo General

Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad en el Perú -2022.

- 1. Para que diga, ¿Usted cree que en nuestro país fuera posible regular la figura del Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo? ¿Por qué?**
Sí, es posible que en nuestro país se pueda regular el matrimonio civil, ya que las leyes están para acondicionarse a las necesidades de las personas en donde debemos tener en cuenta que ya son muchos países que están de acuerdo y han normalizado su unión de pareja homosexual.
- 2. Explique ¿Usted Tiene conocimiento de algún Proyecto de Ley que se haya presentado en el Perú a favor del Matrimonio entre personas del mismo sexo?**
Por el momento no tengo claro de algún proyecto que se haya presentado en el Perú, pero el poder legislativo, está facultado para crear leyes y proyectos de ley.
- 3. De acuerdo con su criterio ¿Usted estaría de acuerdo con la posible modificación del artículo 234° del Código Civil, en donde se faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad?**



Estoy de acuerdo con la modificatoria de ley, si fuera posible a favor de las personas del mismo sexo quienes necesitan contar con las leyes y no ser excluidos por la sociedad.

Objetivo específico 1

Identificar qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa, para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022,

4. Para que diga, ¿Qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en nuestra Sociedad?

El derecho a no ser discriminados por su orientación sexual, a la igualdad, para gozar de los mismos derechos que las demás personas y a ser tratados con respeto.

5. Explique ¿Usted tiene conocimiento de normas Constitucionales o Civiles que validen o justifiquen el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?

Tenemos a los organismos internacionales, a los tratados internacionales y a la corte interamericana de los derechos humanos, aquellos que han creado vínculos con los demás países que han considerado el matrimonio de las parejas del mismo sexo.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que el artículo 234° del Código Civil vulnera los Derechos de aquellas personas del mismo sexo que deciden hacer una vida en común para formar una familia?

Está claro, que el código civil se contempla sólo para las parejas heterosexuales que son facultadas para contraer Matrimonio dejando de lado aquellas parejas del mismo sexo que

Objetivo específico 2

Analizar las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión dentro de la Sociedad en el Peru-2022.



7. Para que diga, ¿Qué Limitaciones de la Ley afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad?

Estas personas se encuentran impedidas de ejercer derechos que son adquiridos con el matrimonio, en donde el acceso a la justicia será restringido ya que no podrán acceder a la justicia para acreditar su interés, o exigir auxilio judicial.

8. De acuerdo con su experiencia ¿Por qué cree usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico todavía no se encuentra regulado el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo?

Porque el Perú vive influenciado por los prejuicios sociales, en donde los organismos jurisdiccionales se encuentran condicionados, ya que no aceptan que todo cambia con el tiempo y que se tiene que acondicionar leyes según las necesidades presentes en nuestra sociedad.

9. En su opinión, ¿Usted consideraría un proyecto de ley que otorgue el Matrimonio entre las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa en el Código Civil?

Resultaría conveniente que el poder legislativo adopte medidas para crear leyes a favor de las parejas del mismo sexo y si son a través de un proyecto de ley, que esta contenga los requerimientos necesarios para ser tutelados.

23 de mayo del 2023



Yocelinda Melgarejo Blanco
ABOGADO
CAL: 80888

**ENTREVISTADO
C.A.L.80888**



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú - 2022

- Entrevistado/a: Sánchez Porras Huber Pablo.
- Cargo profesión/grado académico: litigante-Magister.

Objetivo General

Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad en el Perú -2022.

- 1. Para que diga, ¿Usted cree que en nuestro país fuera posible regular la figura del Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo? ¿Por qué?**
Si, debería de ser reconocido el matrimonio para aquellas personas que desean unir sus vidas con alguien que se sientan identificados sin importar que sean de su mismo sexo y que además con estas leyes no sólo buscan el reconocimiento del Estado, sino que la sociedad los acepte y respete para garantizar sus derechos.
- 2. Explique ¿Usted Tiene conocimiento de algún Proyecto de Ley que se haya presentado en el Perú, a favor del Matrimonio entre personas del mismo sexo?**
Tenemos el proyecto de ley presentado por la congresista Ruth Luque a finales del año 2021 lo cual se pretendía incorporar el matrimonio igualitario para las parejas del mismo sexo, pero que hasta el momento se encuentra en espera y por lo visto será desestimado por la mayoría de los congresistas.
- 3. De acuerdo a su criterio ¿Usted estaría de acuerdo con la posible modificación del artículo 234° del Código Civil, en donde se faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad?**



Si estoy de acuerdo ya que se estaría dando la posibilidad de que estas personas puedan gozar del reconocimiento del estado y con ellos sus derechos lo cual va servir para que se puedan complementar y no vivir condicionados por las apariencias.

Objetivo específico 1

Identificar qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa, para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022,

4. Para que diga, ¿Qué Derechos Fundamentales son vulnerados ante la falta de una normativa, para contraer Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo, en nuestra Sociedad?

Tenemos vulnerado el derecho a la igualdad, porque son excluidos por sus preferencias sexuales a contraer matrimonio civil y con ello a ser marginados por la sociedad, lo que los lleva a no poder desarrollarse libremente por el miedo a ser señalados por los demás.

5. Explique ¿Usted tiene conocimiento de normas Constitucionales o Civiles, que validen o justifiquen el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo en el Perú?

Tenemos a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que protegen los derechos de aquellas personas a través de sus normas internacionales, para lo cual nuestro país debería de tomar en consideración para las decisiones que se tomen con respeto al matrimonio.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Usted cree que el artículo 234° del Código Civil vulnera los Derechos de aquellas personas del mismo sexo que deciden hacer una vida en común para formar una familia?

Está claro que se ven vulnerados los derechos de estas personas ya que se menciona la unión entre un varón y una mujer en donde se acondiciona las preferencias sexuales de estas.

Objetivo específico 2

Analizar las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión dentro de la Sociedad en el Peru-2022.



7. Para que diga, ¿Qué Limitaciones de la Ley afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión dentro de la Sociedad?

En cuanto a las limitaciones que tienen que afrontar estas personas debido a la falta de una regulación sería el acceso a los organismos jurisdiccionales para pedir auxilio judicial, ya que no tendrán titularidad para ejercer su derecho.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué cree usted que en nuestro Ordenamiento Jurídico todavía no se encuentra regulado el Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo?

La falta de regulación se debe a varios cuestionamientos entre ellos tenemos a los legisladores encargados de crear leyes, pero no le dan la debida motivación al no considerar que como seres humanos también tienen derechos y no pueden ser excluidos sólo por sus preferencias sexuales.

9. En su opinión, ¿Usted consideraría un Proyecto de Ley que otorgue el Matrimonio entre las personas del mismo sexo ante la falta de una normativa en el Código Civil?

Es considerable y lo recomendable hubiera sido tomar en consideración los proyectos de ley que fueron expuestos por algunos congresistas, pero ante la negativa del congreso, no se debería dejar en saco roto y tratar de ver la manera se pudiera incluir y tomado en consideración por los demás congresistas para legislarlo en el Perú.

23 de mayo del 2023

Huber Pablo Sánchez Porras
ABOGADO
- C.A.C. N° 8022 -

ENTREVISTADO

C.A.C. 8022



ANEXO-4

Consentimiento Informado
Tesis para obtener el título Profesional de abogados

Título de la investigación: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"; Investigadores: Flores Martínez Jessica Cirila y Romero Ramírez Kevin Edward.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022" cuyo objetivo es Analizar cómo se debería Incorporar una normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad en el Perú -2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan

generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores; Flores Martínez Jessica Cirila; email: jfloresmartinez365@gmail.com; Romero Ramírez Kevin Edward; email: romeroramirezkevinedward@gmail.com y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Amelia Bettina Pinedo Mendoza
ABOGADO
C.A.L. 67978

ENTREVISTADO
C.A.L.67978

Nombre y apellidos: Amelia Betina Pinedo Mendoza

Fecha y hora: 23 de mayo - 12:00 pm.



Consentimiento Informado

Tesis para obtener el título Profesional de abogados

Título de la investigación: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"; **Investigadores:** Flores Martínez Jessica Cirila y Romero Ramírez Kevin Edward.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022" cuyo objetivo es Analizar cómo se debería Incorporar una normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad en el Perú -2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores; Flores Martínez Jessica Cirila; email: jfloresmartinez365@gmail.com; Romero Ramírez Kevin Edward; email: romeroramirezkevinedward@gmail.com y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.





ENTREVISTADO
C.A.L. 15724

Nombre y apellidos: Santos Erazo Clifor Pedro...

Fecha y hora: 23 de mayo -11:00 am.



Consentimiento Informado

Tesis para obtener el título Profesional de abogados

Título de la investigación: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"; Investigadores: Flores Martínez Jessica Cirila y Romero Ramírez Kevin Edward.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022" cuyo objetivo es Analizar cómo se debería Incorporar una normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad en el Perú -2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan

generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores; Flores Martínez Jessica Cirila; email: jfloresmartinez365@gmail.com; Romero Ramírez Kevin Edward; email: romeroramirezkevinedward@gmail.com y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.


.....
Diana S. Vela Morillo
ABOGADA
Reg. CAL. N° 79152

ENTREVISTADO
C.A.L. 79152

Nombre y apellidos: Diana S. vela Morillo...

Fecha y hora: 23 de mayo - 2:00 pm.



Consentimiento Informado

Tesis para obtener el título Profesional de abogados

Título de la investigación: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"; Investigadores: Flores Martínez Jessica Cirila y Romero Ramírez Kevin Edward.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022" cuyo objetivo es Analizar cómo se debería Incorporar una normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad en el Perú -2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan

generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores; Flores Martínez Jessica Cirila; email: jfloresmartinez365@gmail.com; Romero Ramírez Kevin Edward; email: romeroramirezkevinedward@gmail.com y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nadia Araceli Campos Deza
Abogado
C.A.L.N.2177

ENTREVISTADO
C.A.L.N.2177

Nombre y apellidos: Nadia Araceli Campos Deza

Fecha y hora: 23 de mayo - 4:00 pm.



Consentimiento Informado

Tesis para obtener el título Profesional de abogados

Título de la investigación: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"; Investigadores: Flores Martínez Jessica Cirila y Romero Ramírez Kevin Edward.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022" cuyo objetivo es Analizar cómo se debería Incorporar una normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad en el Perú -2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan


generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores; Flores Martínez Jessica Cirila; email: jfloresmartinez365@gmail.com; Romero Ramírez Kevin Edward; email: romeroramirezkevinedward@gmail.com y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.


Huber Pablo Sánchez Porras
ABOGADO
- C.A.C. N° 8022 -

ENTREVISTADO
C.A.C. 8022

Nombre y apellidos: Huber Pablo Sánchez Porras

Fecha y hora: 22 de mayo - 9:00 am



Consentimiento Informado

Tesis para obtener el título Profesional de abogados

Título de la investigación: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"; Investigadores: Flores Martínez Jessica Cirila y Romero Ramírez Kevin Edward.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022" cuyo objetivo es Analizar cómo se debería Incorporar una normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad en el Perú -2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan


generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores; Flores Martínez Jessica Cirila; email: jfloresmartinez365@gmail.com; Romero Ramírez Kevin Edward; email: romeroramirezkevinedward@gmail.com y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: qtocunaqa@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.


Ronald L. Revelo Infante
ABOGADO
Colegiatura C.A.L. N° 15903

ENTREVISTADO
C.A.L. 15903

Nombre y apellidos: Ronald L. Revelo Infante

Fecha y hora: 23 de mayo - 7:00 pm.



Consentimiento Informado

Tesis para obtener el título Profesional de abogados

Título de la investigación: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"; Investigadores: Flores Martínez Jessica Cirila y Romero Ramírez Kevin Edward.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022" cuyo objetivo es Analizar cómo se debería Incorporar una normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad en el Perú -2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores; Flores Martínez Jessica Cirila; email: jfloresmartinez365@gmail.com; Romero Ramírez Kevin Edward; email: romeroramirezkevinedward@gmail.com y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.


Susel Paredes Piqué
ENTREVISTADO
C.A.L. 15724

Nombre y apellidos: Susel Paredes Piqué

Fecha y hora: 22 de mayo - 12:00 pm.



Consentimiento Informado

Tesis para obtener el título Profesional de abogados

Título de la investigación: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"; Investigadores: Flores Martínez Jessica Cirila y Romero Ramírez Kevin Edward.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022" cuyo objetivo es Analizar cómo se debería Incorporar una normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad en el Perú -2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, **aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con el permiso de la institución.** Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



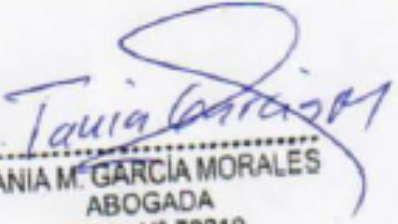
Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores; Flores Martínez Jessica Cirila; email: jfloresmartinez365@gmail.com; Romero Ramírez Kevin Edward; email: romeroramirezkevinedward@gmail.com y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaqa@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



TANIA M. GARCÍA MORALES
ABOGADA
C.A.L. N° 79210

FIRMA DEL ENTREVISTADO

C.A.L.79210

Nombre y apellidos: Tania Micaela García Morales

Fecha y hora: 22 de mayo - 3:00 pm.



Consentimiento Informado

Tesis para obtener el título Profesional de abogados

Título de la investigación: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"; Investigadores: Flores Martínez Jessica Cirila y Romero Ramírez Kevin Edward.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022" cuyo objetivo es Analizar cómo se debería Incorporar una normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad en el Perú -2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: "Incorporación normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad, Perú 2022"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan

generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores; Flores Martínez Jessica Cirila; email: jfloresmartinez365@gmail.com; Romero Ramírez Kevin Edward; email: romeroramirezkevinedward@gmail.com y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: qtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Yocelinda Melgarejo Blanco
ABOGADO
CAL: 80888

ENTREVISTADO
C.A.L.80888

Nombre y apellidos: Yocelinda Melgarejo Blanco

Fecha y hora: 22 de mayo - 5:00 pm.



ANEXO 5

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú -2022

Objetivo general:

Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad en el Perú -2022;

AUTORES: Flores Martínez Jessica Cirila Y Romero Ramírez Kevin Edward

FECHA: 25 de mayo del 2023

FUENTE DOCUMENTAL	Proyecto de ley 525/2021-CR Ley del matrimonio igualitario Congresista Ruth Luque y otros. https://www.congreso.gob.pe/congresistas2021/SuselParedes/laborlegislativa/proyectos-ley/
CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	La presente iniciativa legislativa recoge el Proyecto de Ley 961/2016-CR, presentado el 14 de febrero del 2017 por congresistas de diferentes grupos parlamentarios, la misma que fue elaborada sobre la base de propuestas alcanzada por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX), y contó con los aportes de diversos colectivos LTGBI y activistas por la diversidad sexual. Mediante esta iniciativa legislativa se pretende modificar el Código Civil en el artículo que regula el matrimonio civil, para que se elimine la barrera legal que impide que las parejas del mismo sexo acceder a esta institución civil. En esa línea, se fundamenta en los estándares del Derecho Constitucional nacional y comparado del Derecho Internacional Privado y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.



	<p>En ese sentido, la Constitución de 1993 contiene un concepto abierto de familia, asilo ha establecido también el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, por lo que el mandato de protegerla no puede entenderse sino dirigido a la diversidad de formas o estructuras familiares que puedan presentarse, protección que se materializa, bajo un Estado constitucional, principalmente en la garantía de los derechos individuales de sus miembros y siempre en armonía con los principios constitucionales, como el de igualdad y no discriminación.</p>
<p>ANALISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La presente Propuesta Legislativa no incurre en ninguna contravención a la Constitución Política vigente, sino más bien, garantiza el Derecho a la igualdad de todos, es así, que se propone la modificación del Código Civil en el artículo que regula el Matrimonio para que se elimine la barrera legal que impide que las parejas del mismo sexo puedan acceder al mismo, con ello se busca que todas las referencias al Matrimonio en el ordenamiento jurídico nacional se apliquen tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo y al constituido por personas de distinto sexo. Asimismo, busca reforzar el marco legal de reconocimiento de los matrimonios por personas de distinto sexo como forma de familia y garantizar que las uniones contraídas válidamente en el extranjero surjan efectos en el Perú.</p> <p>Así pues, la institución Constitucionalmente protegida del Matrimonio no hace mención a la orientación sexual de las personas como un requisito para contraerlo por lo que el texto Constitucional no presenta barreras para regular el Matrimonio de dos personas del mismo sexo y el Poder Legislativo puede configurar de manera razonable las formas y condiciones de su celebración, evitando vulnerar Derechos de las personas.</p> <p>Otro Derecho Fundamental que se garantiza con la adopción de este tipo de Matrimonio es la igual protección de las leyes:</p>



	<p>El derecho de las parejas del mismo sexo a contraer Matrimonio que forma parte de la libertad prometida por la Decimocuarta Enmienda se deriva, también, de la garantía de que la enmienda de la igual protección de las leyes.</p>
CONCLUSIONES	<p>En particular, la presente iniciativa se encuentra en armonía con el Acuerdo Nacional, específicamente a la Política de Estado, referente a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. En virtud de esta política, el Estado se ha comprometido a reducir y erradicar las expresiones de desigualdad, en donde el objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades Económicas, Sociales y Políticas para toda la población. En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto, el Poder Legislativo debe considerar en sus decisiones que la orientación sexual e identidad de género son categorías reconocidas y protegidas por la Constitución y la Convención Americana; y que las familias conformadas por parejas del mismo sexo también son familias protegidas y tienen el derecho al mismo trato y beneficios que el Estado les otorga a las parejas heterosexuales.</p>



INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOUMENTAL

TITULO: incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú -2022

Objetivo general:

Sustentar la necesidad de Incorporar una normativa que faculte el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus derechos ante la sociedad en el Perú -2022;

AUTORES: Flores Martínez Jessica Cirila Romero Ramírez Kevin Edward

FECHA: 25 de mayo del 2023

FUENTE DOCUMENTAL	Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR Ley que establece la unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo. Ex Congresista de la república Carlos bruce https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc/02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/588055827c08debd05257be4005f45ec/\$FILE/PL02647120913.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	Establece por “Unión civil no matrimonial” , a la unión voluntaria conformada por dos personas del mismo sexo con el fin de establecer y garantizar Derechos y Deberes, el uno para el otro, dispuesto en la presente Ley, en donde los integrantes de una unión Civil no matrimonial se denominan compañeros Civiles y que el Estado no puede negar o limitar Derechos Civiles a un sector de la población a causa de estereotipos o generalizaciones, la realidad ha demostrado que estos están en contra de las personas homosexuales y que están basados en la ignorancia y supersticiones, ya que el Matrimonio Civil no es un sacramento religioso sino una institución y un contrato Civil por lo que no tendría porque reemplazar o competir con un sacramento religioso.



ANALISIS DEL CONTENIDO	<p>Tanto las personas lesbianas y gays en el Perú gozan al nacer de los mismos Derechos Civiles y gozan de protección bajo la Ley que cualquier otro ciudadano porque el Perú es un Estado Democrático donde la discriminación es inconstitucional sin embargo al llegar a cierta edad y reconocerse o declarar su homosexualidad pierden el Derecho Fundamental al no reconocer legalmente sus relaciones de pareja ante el Estado así como las parejas heterosexuales que tienen la figura del Matrimonio Civil y Unión De hecho con la cual gozan de ciertos Derechos y Deberes mientras que las parejas de personas del mismo sexo no cuentan con ninguna institución legal que los reconozca, en cambio la persona heterosexual tiene derecho a que el Estado reconozca a la persona que ama como su pareja ante la Ley, caso contrario para las personas homosexuales no tienen los mismos Derechos en el Perú.</p>
CONCLUSIONES	<p>La presente norma recoge los principios constitucionales y universales de igualdad y no discriminación por causa alguna, reconocidos por los Tratados Internacionales suscritos por el Perú, así como en nuestro Ordenamiento Constitucional y Legal. y tampoco contraviene la Constitución ni otras normas de carácter imperativas encontrándose conforme al inciso 2 del art. 2 de la Constitución Política de Perú que ampara como Derecho Fundamental de la persona la igualdad ante la Ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, por lo por lo que faculta al Congreso de la República a dar Leyes y Resoluciones Legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.</p>



INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú -2022

Objetivo específico 1:

Identificar qué Derechos Fundamentales son vulnerados en las parejas del mismo sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022,

AUTORES: Flores Martínez Jessica Cirila y Romero Ramírez Kevin Edward

FECHA: 25 de mayo del 2023

FUENTE DOCUMENTAL	Tribunal constitucional Pleno. Sentencia 191/2022 EXP. N.º 02653-2021-PA/TC Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda interpuesta por: SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ Y GRACIA MARÍA FRANCISCA ALJOVÍN DE LOSADA https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02653-2021-AA.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	En la demanda se alega que no reconocer el "matrimonio igualitario" vulnera el derecho a la igualdad de las recurrentes. Sin embargo, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, que establece el derecho a la igualdad, debe ser leído conjuntamente con el artículo 5, que contiene la noción de matrimonio antes precisada, definir una institución o un concepto implica delimitar su contenido, pretender que la definición del matrimonio o, para el caso, la de cualquier otra institución o concepto no delimite su contenido implica vaciarla de este, ya que introducirlo por la ventana, a través de una resolución del Tribunal Constitucional, implicaría que



	<p>los magistrados constitucionales usufructuemos y que abusemos indebidamente del puesto que temporalmente ocupamos. Nosotros estamos aquí no para sustituir a los legisladores o constituyentes, sino solo para hacer cumplir la Constitución Política del Perú .</p>
ANALISIS DEL CONTENIDO	<p>Por tanto, no todo derecho adquirido fuera del Perú tiene que ser reconocido como válido en el Perú. El Código Civil fija un límite: solo deben serlo aquellos que son compatibles con el orden público internacional y las buenas costumbres, ahora bien según el artículo 4 del Código de Derecho Internacional Privado —conocido como Código Bustamante, de 1928, suscrito por el Perú, Aunque el matrimonio de las demandantes fue celebrado válidamente en Miami. Colisiona con la noción de Matrimonio contenida no solo en el Código Civil, sino también en la Constitución Política del Perú. Al ser esta noción un precepto constitucional, conforma el orden público internacional. Así, la pretensión de la demanda cae fuera del ámbito de reconocimiento del Derecho peruano.</p>
CONCLUSIONES	<p>Por lo tanto la demanda es improcedente, al no existir en el Perú el derecho constitucional al matrimonio entre personas del mismo sexo, sin perjuicio de lo establecido en los considerandos anteriores, corresponde acotar que dado que el trámite de inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero es un procedimiento administrativo que se realiza ante el Reniec, como efectivamente aconteció en el presente caso, pero se concluye que la demanda es improcedente, porque carece de legitimidad para obrar pasiva</p>



INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú -2022

Objetivo específico 1:

Identificar qué derechos fundamentales son vulnerados en las parejas del mismo sexo ante la falta de una normativa para contraer Matrimonio Civil en el Peru-2022;

AUTORES: Flores Martínez Jessica Cirila Romero Ramírez Kevin Edward

FECHA: 25 de mayo del 2023

FUENTE DOCUMENTAL	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Pleno. Sentencia: 172/2022 EXP. N.º 02743-2021-PA/ FC. Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaro improcedente la demanda interpuesta por: ANDREE ALONSSO MARTINOTSERVÁN https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02743-2021-AA.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	En la demanda se alega que no se reconoce el Matrimonio Igualitario, por lo que se vulnera el Derecho a la igualdad de los recurrentes. Sin embargo, el inciso 2 del art. 2 de la Constitución establece el Derecho a la igualdad que debe ser leído juntamente con el art 5, que contiene la noción de Matrimonio antes señalada. Por otra parte los demandantes sostienen que la Corte Interamericana de Derechos Humanos al absolver una consulta formulada por Costa Rica, el 2017, ordenó establecer el Matrimonio igualitario en todos los países Americanos. Soslayan que tal opinión fue



	<p>solicitada por Costa Rica para resolver un caso puntual, referido al cambio de nombre de una persona, que involucraba su identidad de género. Por lo antes señalado la demanda es improcedente, al no existir en el Perú el Derecho Constitucional al Matrimonio entre personas del mismo sexo, siendo de aplicación el artículo 7, inciso 1 del Código Procesal Constitucional, aprobado por la Ley 31307 (artículo 5, inciso 1 del anterior código, vigente cuando se presentó la demanda).</p>
ANALISIS DEL CONTENIDO	<p>Los preceptos constitucionales son de orden Público Internacional.</p> <p>Aunque el Matrimonio de los recurrentes fue celebrado válidamente en Nueva York, colisiona con la noción de Matrimonio contenida no solo en el Código Civil sino también en la Constitución Política del Perú al ser esta noción un precepto constitucional, conforma el orden Público Internacional. Así la pretensión de la demanda cae fuera del ámbito de reconocimiento del Derecho Peruano.</p>
CONCLUSIONES	<p>El Congreso de la República puede debatir una Ley para personas que por diversas circunstancias vivan juntas, en asuntos legales propios de esa convivencia, como los bienes adquiridos dentro de ésta, contratos de seguros u otros similares, que no puedan ser cubiertos por la Legislación ya existente. Dicha ley debería ser lo más inclusiva posible y no restringida a personas del mismo sexo ni prohibida para parientes como hermanas o dos hermanos que viven juntos y se apoyan mutuamente.</p>



INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú -2022.

Objetivo específico 2:

Analizar las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las parejas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad en el Peru-2022

AUTORES: Flores Martínez Jessica Cirila y Romero Ramírez Kevin Edward

FECHA: 25 de mayo del 2023

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Proyecto de Ley N° 961/2016 -CR LEY DE MATRIMONIO CIVIL IGUALITARIO.</p> <p>Presentado por las y los congresistas del grupo Parlamentario Peruano por el Kambio (PPK) IAlberto de Belaunde y Carlos Bruce (firmado el 14 de febrero del 2017). https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos de Ley y de Resoluciones Legislativas/PL0096120170214.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	<p>la falta de regulación sobre las uniones de personas del mismo sexo en el Perú ha ocasionado que las parejas de peruanos y peruanas opten por diversos caminos, una de las vías ha sido oficializar uniones simbólicas en registros administrados por colectivos de la comunidad LGTB por ejemplo el 19 de julio de 2003 durante el primer festival de la diversidad sexual desarrollado en la plaza Francia se abrió el registro simbólico de UNIONES DE HECHO entre personas del mismo, el registro lo administra el colectivo uniones Perú que fue conformada en el 2003 por lesbianas</p>



	<p>y gays, que tenían como objetivo el reconocimiento Social y Legal de las familias que voluntariamente conforman. Desde ese año, anualmente en ceremonias públicas especialmente organizadas como los festivales de diversidad sexual y de género o en las ceremonias denominadas el amor no discrimina y en ceremonias privadas se han inscrito 121 compromisos entre personas del mismo sexo otra estrategia de parejas de peruanas y peruanos en relaciones de parejas del mismo sexo, ha sido legalizar sus uniones en el extranjero esto se ha reflejado en criterios Jurídicos relativos al reconocimiento de dichos Matrimonios en el Perú,</p>
ANALISIS DEL CONTENIDO	<p>El Perú es uno de los cuatro países de Sudamérica que no reconocen ninguna forma legal para que dos personas del mismo sexo puedan conformar una Sociedad de gananciales y ser reconocidos como una familia esta situación deja a millones de sus ciudadanos en la más absoluta desamparo impidiéndoles la realización plena de sus proyectos de vida, alguna de estas personas deseosas de contar con un reconocimiento legal de sus relaciones ven en los Ordenamientos Jurídicos extranjeros una opción de última ratio para obtener un mínimo de Derechos amparables en nuestro país. Después de todo algunos Estados permiten libremente la celebración de uniones Matrimoniales o Civiles para los extranjeros no domiciliados en sus fronteras. Es por ello que este proyecto se enmarca en el goce de los Derechos de las personas a formar familias en su diversidad, con ello coadyuva a la vigencia del artículo 4 de la Constitución y se enmarca en las Políticas Nacionales de protección de las familias en su diversidad como el Plan Nacional de Fortalecimiento a las familias 2016 - 2021.</p>
	<p>el presente proyecto de ley propone la modificación del Código Civil en el artículo que regula el Matrimonio para que se elimine la barrera legal que impide que las parejas del</p>



CONCLUSIONES

mismo sexo puedan acceder al mismo, con ello se busca que todo lo referente al Matrimonio en el ordenamiento jurídico nacional se aplica tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo y al constituido por personas de distinto sexo, así mismo busca reforzar en marco legal del reconocimiento de los Matrimonios por personas de distintos sexos como formar de familia y garantizar las uniones contraídas válidamente en el extranjero surjan efectos en el Perú.



INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú -2022

Objetivo específico 2:

Analizar las Limitaciones de la Ley que afrontan actualmente las personas del mismo sexo al no contar con Seguridad Jurídica que amparen su unión de pareja dentro de la Sociedad en el Peru-2022.

AUTORES: Flores Martínez Jessica Cirila y Romero Ramírez Kevin Edward

FECHA: 25 de mayo del 2023

FUENTE DOCUMENTAL	<u>Proyecto de Ley 3803/2023-CR PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA UNION CIVIL.</u> El Congresista de la República que suscribe Alejandro Enrique Caveró Alva, miembro del Grupo Parlamentario Avanza país https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/PL%202803%20-%202022%20-%20CR%20laley.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	Es importante indicar que este proyecto permitirá a parejas formadas por personas heterosexuales y homosexuales tener una figura de Unión de forma equitativa. En este sentido cabe resaltar que las propuestas Legislativas ofrecen un régimen de mayor seguridad también para parejas heterosexuales frente a la Unión de Hecho. No obstante las diferencias más significativas y que ofrece una situación mucho más favorable que las uniones De hecho están en la posibilidad de optar por el régimen patrimonial pudiendo escoger una Sociedad de Gananciales o Patrimonio compartido o mantener los Patrimonios



	<p>separados así como la posibilidad de nombrar al otro conviviente como Tutor Preferente para los hijos de uno en situación que hoy podía darse únicamente por testamento entonces el reconocimiento que brinda la Unión civil ante una situación como la actual de desprotección permitirá que las parejas de personas del mismo sexo puedan adquirir Derechos Patrimoniales y de herencia que asimismo puedan tomar decisiones como frente al otro con respecto a decisiones de intervención médica en casos extremos. En este sentido la Unión Civil será también una herramienta normativa que faculte a las personas que conforman una Unión sean de diferentes o del mismo sexo a que puedan realizar visitas íntimas a Instituciones penitenciarias en el caso de que uno de los Convivientes Civiles se vea privado de su libertad.</p>
<p>ANALISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La Unión civil contribuirá a dotar de mayor estabilidad a las parejas conformadas por personas del mismo sexo y aquellas parejas heterosexuales que busquen unirse a través de un mecanismo más sencillo ajeno al matrimonio de esta forma la Unión civil propiciará el reconocimiento de estas uniones y combatirá los costos de transacción asociados al desenvolvimiento en el ámbito público en las parejas conformadas por personas del mismo sexo, los obstáculos de discriminación tienen un impacto en la libertad y por ende en las capacidades reales de las personas en LGBTIQ de maximizar su productividad y puedan poner en marcha su propio proyecto de vida con plenitud, el actual clima de discriminación propiciado por las carencias del reconocimiento de las uniones de personas del mismo sexo por parte del Estado, generan barreras de acceso a oportunidades educativas y laborales las que dificulta el pleno ejercicio de las libertades y capacidades de las perso</p>



	<p>nas LGBTIQ en el Perú, esto por ende tiene un costo económico que la Sociedad en conjunto desafortunadamente actualmente asume.</p>
CONCLUSIONES	<p>La norma propuesta incorpora una nueva figura Jurídica que actualmente no se encuentra contenida ni regulada en las leyes ni en otro tipo de normas de menor jerarquía, esto no obstante se encuentra en perfecta armonía con los preceptos constitucionales de igualdad ante la ley y no discriminación, así como de derecho a la identidad y al desarrollo personal.</p> <p>Dice no cabe duda de que en el Perú ha atravesado grandes cambios sociales que han planteado la situación personal y efectiva de una parte importante de la población la misma que no siente que las Instituciones Jurídicas que brindan las oportunidades y las seguridades que requieren para desarrollarse plenamente y en este contexto se considera que la iniciativa legislativa no contraviene el sistema legal vigente, sino que constituye una contribución importante para la sociedad.</p>



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr(a): GINA VICTORIA TOCUNAGA ORE

Yo, Flores Martínez Jessica Cirila con DNI N° 40113236 alumno(a) de la EP de Derecho y Romero Ramírez Kevin Edward, identificado con DNI N: 72242470 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto nos presentamos y le manifestamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la sociedad, Perú -2022" solicitamos a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumentos: Guía de entrevista
- Fichas de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, rogamos acceder a nuestra petición.

Lima, 10 de mayo del 2023.

.....
Flores Martínez Jessica Cirila
Alumna UCV Lima Norte

.....
Romero Ramírez Kevin Edward
Alumna UCV Lima Norte



VALIDACION DE INSTRUMENTO

I- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: DR. LA BORDE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- 1.2 Cargo e institución donde labora:
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4 Autores del instrumento: Flores Martínez, Jessica Cirila y Romero Ramirez Kevin Edward

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación				Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las Consecuencias de sus hallazgos.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento ~~cumple~~ cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento ~~no cumple~~ no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

NO

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

Lima, 12 de mayo del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Angel Fernando

DR. LA BORDE GUERRERO ANGEL FERNANDO

DNI: 99664444 Tel.: 980258944



VALIDACION DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Carolina Lui Lam Postigo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
 1.4. Autores del instrumento: Flores Martínez Jessica Cirila y Romero Ramírez Kevin Edward.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación				Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las Consecuencias de sus hallazgos.												X	

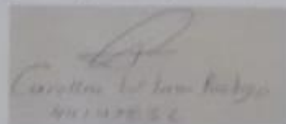
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACION:



Carolina Lui Lam Postigo
20230510

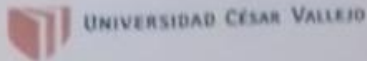
Lima, 10 de mayo del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dra:

DNI:

Teléf:



VALIDACION DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Soto Capasa Luz Viviana*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *PRO DE LA DCU*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista.*
- 1.4. Autores del instrumento: *Flores Martínez Jessica Cirila y Romero Ramírez Kevin Edward.*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación				Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos											X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las Consecuencias de sus hallazgos.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

90%

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

Lima, 10 de mayo del 2023

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dra: *Luz Viviana Soto Capasa*
 DNI: *493 71397*. Telef: *944 763 004*



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Incorporación normativa que faculte el Matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar sus Derechos ante la Sociedad, Perú 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADOS

AUTORES:

Flores Martínez, Jessica Cirila (orcid.org/0000-0001-6728-1765)
Romero Ramírez, Kevin Edward (0000-0002-1353-6774)

ASESOR:

Mg. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo (orcid.org/0000-0003-1057-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, Procesos constitucionales, y Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos.

LINEAS DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

UNIVERSITARIA:

Enfoque de Género, Inclusión Social y diversidad Cultural, Paz, Igualdad de género.

Resumen de coincidencias

14 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés

Coincidencias

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %
3	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	Entregado a Pontificia... Trabajo del estudiante	1 %
5	Saucedo Galván, Beatri... Fuente de Internet	1 %
6	www.cesarsalgado.net Fuente de Internet	1 %
7	www.slideshare.net Fuente de Internet	1 %
8	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
9	onomazein.lettras.uc.cl Fuente de Internet	<1 %
10	torrestapia-abogados... Fuente de Internet	<1 %
11	www.coursehero.com	<1 %

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-



ANEXO 8



1912-1980
CONGRESO
REPÚBLICA

CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE

Proyecto de Ley N°.....2803/2022-CR

El Congresista de la República que suscribe, Alejandro Enrique Cavero Alva, miembro del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y desarrollado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA UNIÓN CIVIL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular los efectos jurídicos de la Unión Civil, institución constituida por dos personas del mismo sexo o del sexo opuesto, unidas con el fin de compartir un proyecto de vida y que deciden obligarse frente al otro para su cuidado, apoyo mutuo y participación en decisiones relevantes.

Las personas que opten por constituir una Unión Civil tendrán la condición de parientes de acuerdo al Código Civil.

Artículo 2°.- Definición de la Unión Civil

La Unión Civil es la institución constituida por dos personas del mismo sexo o del sexo opuesto, denominados convivientes civiles, unidos voluntariamente para compartir un proyecto de vida en común, para lo cual se obligan mutuamente, uno frente al otro, para su cuidado, apoyo mutuo y toma de decisiones relevantes en la vida de ambos.

La Unión Civil se formaliza mediante Escritura Pública inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), bajo sanción de nulidad.

Artículo 3°.- Requisitos

Podrán constituir una Unión Civil las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar unido en matrimonio o unión de hecho.
- c) No ser deudor alimentario.
- d) Gozar de plena capacidad para el ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 4°.- Régimen patrimonial





Proyecto de Ley N° 525/2021-CR



Proyecto de Ley _____

Las y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO

Artículo 1. Modificación del artículo 234 del Código Civil

Modifíquese el artículo 234 del Código Civil que quedará redactado de la siguiente manera:

«Noción de matrimonio

Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por dos personas legalmente aptas para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

Ambos cónyuges tienen en el hogar derechos, deberes y responsabilidades iguales».

Artículo 2. Aplicación de la ley

Todas las referencias a la institución del matrimonio civil que contiene el ordenamiento jurídico se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo y al constituido por personas de distinto sexo.

Ninguna norma del ordenamiento jurídico podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al conformado por personas de distinto sexo.

Los matrimonios constituidos por personas del mismo sexo, como los conformados por personas de distinto sexo, son formas de familia, independientemente de si tienen hijos/as en común.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio a la Ciudadanía"

Proyecto de Ley N° 961/2016-CR

Las y los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22.c, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

LEY DE MATRIMONIO CIVIL IGUALITARIO

Artículo 1. Modificación del artículo 234 del Código Civil

Modifíquese el artículo 234 del Código Civil que quedará redactado de la siguiente manera:

Noción del matrimonio

Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por dos personas legalmente aptas para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

Ambos cónyuges tienen en el hogar derechos, deberes y responsabilidades iguales.

Artículo 2. Aplicación de la ley

Todas las referencias a la institución del matrimonio civil que contiene el ordenamiento jurídico se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo y al constituido por personas de distinto sexo.

Ninguna norma del ordenamiento jurídico podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al conformado por personas de distinto sexo.

Los matrimonios constituidos por personas del mismo sexo como los conformados por personas de distinto sexo son formas de familia, independientemente de si tienen hijos/as en común.

Artículo 3. Reconocimiento de matrimonios celebrados en el extranjero

Todo matrimonio regularmente celebrado al amparo de un ordenamiento extranjero tiene la misma eficacia en el Perú, conforme a las reglas del Derecho Internacional Privado. No podrá alegarse en ningún caso que el matrimonio entre dos personas del mismo sexo es en sí mismo incompatible con el orden público internacional.



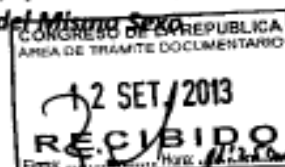
Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR

Carlos Bruce

Congresista de la República

Congreso de la República

Sumilla: Proyecto de Ley que Establece las Uniones Civiles entre Personas del Mismo Sexo



El Congresista Carlos Bruce del Grupo Parlamentario "Concertación Parlamentaria", ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA UNIÓN CIVIL NO MATRIMONIAL PARA PERSONAS DEL MISMO SEXO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.- Unión Civil

A los efectos de esta Ley, se entiende por Unión Civil No Matrimonial, a la unión voluntaria conformada por dos personas del mismo sexo con el fin de establecer y garantizar derechos y deberes, el uno para con el otro, dispuestos en la presente Ley.

Para ello se inscribe la declaración de Unión Civil No Matrimonial en el Registro Personal de los Registros Civiles debiendo los integrantes tener domicilio legal en el Perú, por lo menos dos años de anterioridad a la fecha en que solicitan la inscripción.

Los integrantes de una Unión Civil No Matrimonial se denominan compañeros civiles.

Artículo 2º.- Inscripción de las Uniones Civiles No Matrimoniales

Procede la inscripción de las Uniones Civiles No Matrimoniales entre personas del mismo sexo, cuando lo hayan solicitado voluntariamente ante el Registro Civil, quien verificado lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, mandará a publicar un extracto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 13º de la Ley N° 26662.

Transcurrido quince (15) días útiles desde la publicación del último aviso, sin que se hubiera formulado oposición, se extiende la declaración del reconocimiento de la unión civil entre los solicitantes. El registro civil establecerá un libro de registro de uniones civiles no matrimoniales.



Ley que regula el Régimen de Sociedad Solidaria

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **MARTHA GLADYS CHÁVEZ COSSÍO**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho que confieren los artículos 102º inciso 1) y 107º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 2 del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, modificado por Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2005-CR publicada el 21 de julio de 2006, que limita el derecho a iniciativa legislativa individual que tiene cada Congresista, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD SOLIDARIA

Artículo 1. Objeto de Ley

El Régimen de Sociedad Solidaria es el acuerdo de voluntades entre dos personas con capacidad ejercicio, unidas por lazos de solidaridad, convivencia, respeto y afecto, que origina derechos y obligaciones de carácter patrimonial y asistencial que surten efecto entre sí y frente a terceros conforme a lo establecido en la presente ley.

Se constituye mediante escritura pública otorgada ante Notario Público y se inscribe en el Registro Personal.

La Sociedad Solidaria no altera el estado civil ni la relación de parentesco de sus integrantes.

Artículo 2. Requisitos

Para constituir un Régimen de Sociedad Solidaria, los miembros deben cumplir los requisitos siguientes.

- a) Tener mayoría de edad.
- b) Tener estado civil de soltería, viudez o divorcio.